



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIII

Miércoles, 17 de octubre de 2018

Número 125

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica

154975 Notificación a Adan John Smith	Página 16197
154984 Notificación a My Perfect Wendding	Página 16198

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

153926 Resolución relativa a la solicitud de prórroga de labores y de un sondeo exploratorio en la galería Barranco de Vergara o Corral del Paso, t.m. de La Guancha	Página 16198
153703 Toma en consideración del proyecto denominado “Mejora de medidas de seguridad e infraestructuras de siete torres de vigilancia del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad	Página 16198
154434 Exposición pública del proyecto para la mejora de la accesibilidad de las paradas en las carreteras TF-252, TF-64 y TF-643, en los municipios de Granadilla de Abona y Candelaria	Página 16199
152565 Liquidación mensual comprensiva del volumen de agua suministrada y/o transportada en el mes de septiembre de 2018	Página 16199

Cabildo Insular de El Hierro

155859 Extracto de la convocatoria relativa a las bases reguladoras de subvenciones al deporte herreño para el año 2018	Página 16200
---	--------------

Cabildo Insular de La Palma

155080 Exposición al público de la modificación parcial del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de esta Corporación	Página 16203
--	--------------

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

154660 Decreto de supresión de la rúbrica y la fe pública en los decretos y resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes	Página 16203
155162 Extracto de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria del premio de poesía Julio Tovar 2018	Página 16206

Ayuntamiento de Alajeró

154993 Delegación de competencias de las funciones de Alcalde accidental de la Corporación en el primer Teniente de Alcalde D. Nicolás Rodríguez Montesinos	Página 16206
---	--------------

Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma

155087 Decreto de delegación en D. Luis Román Torres Morera primer Teniente de Alcalde de la competencia necesaria para la celebración de matrimonio civil	Página 16206
--	--------------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro

154610 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 9.....	Página 16206
--	--------------

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

155082 Exposición al público del Padrón correspondiente al precio público de la Escuela Infantil Municipal Capitán Galleta, correspondiente al mes de octubre de 2018.....	Página 16207
--	--------------

Ayuntamiento de Santa Úrsula

153987 Requerimiento a los familiares de Madame Joseph Van Hoof.....	Página 16207
155866 Aprobación de la concesión de las subvenciones en materia de rehabilitación de viviendas.....	Página 16207

Ayuntamiento de El Tanque

153999 Aprobación provisional del establecimiento y ordenanzas del precio público por la prestación del servicio de geriatría	Página 16208
---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

155160 Extracto del acuerdo por el que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento del deporte, anualidad 2018.....	Página 16208
---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

155159 Extracto de la Resolución por la que se aprueban las bases y convocatoria de ayudas al transporte a estudiantes del municipio para el curso académico 2018-2019.....	Página 16209
155867 Aprobación definitiva del Reglamento para el control de horario, presencia y ausencia de los empleados públicos del Ayuntamiento	Página 16211
155872 Lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de un puesto de Oficial de la Policía Local	Página 16226

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

154428 Exposición pública del Padrón de deudores por consumo de agua potable y saneamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2018.....	Página 16226
154803 Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Biblioteca Municipal	Página 16227

Mancomunidad de San Juan de la Rambla-La Guancha

155055 Exposición al público de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.....	Página 16239
--	--------------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

154127 Recurso de suplicación nº 603/2017 interpuesto por Ángel Luis Suárez Montesinos contra Ángel Bello, S.L.U. y otros.....	Página 16239
154128 Recurso de suplicación nº 41/2018 interpuesto por Davide Mauro Terranegra contra DK Allacciate le Cinture, S.L. y otro.....	Página 16240

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

154954 Juicio nº 170/2018 a instancia de Juan David Ramírez Córdoba contra Eco Arte Efestos, S.L.U. y otro	Página 16241
154959 Juicio nº 62/2017 a instancia de José Francisco China Ossorio contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y otro	Página 16242
154962 Juicio nº 607/2018 a instancia de Concepción Purificación Roca Guanche contra María Yanira González Torres Taller de Costura	Página 16243

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

153687 Juicio nº 374/2018 a instancia de María del Carmen Herrera Padilla contra Tenservices Seguridad 2009, S.L.U. y otros.....	Página 16243
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

153675 Juicio nº 121/2018 a instancia de Marcos Manuel Rodríguez Ortega y otro contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. y otro.....	Página 16244
153679 Juicio nº 399/2018 a instancia de Amado García Gutiérrez y otros contra González Flores Aitor y otro	Página 16245
153683 Juicio nº 427/2018 a instancia de Odilio Fernández Fernández contra Adrián Pulido Rubio y otros	Página 16246

Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife

153666 Juicio nº 692/2018 a instancia de Sarah Ramos Arteaga contra Inversiones y Explotaciones Servia Tenerife, S.L. y otro.....	Página 16247
---	--------------

153667 Juicio nº 804/2018 a instancia de Adrián Fernández López contra Hercruza, S.L. y otro	Página 16248
153668 Juicio nº 50/2018 a instancia de Juan Carlos Echevarry Barrios contra Martha Karina Gómez Oropeza y otro	Página 16248
153669 Juicio nº 721/2018 a instancia de Marcia Castro Ferrari contra Tamarosuna, S.L.U. y otro.....	Página 16249
153672 Juicio nº 611/2018 a instancia de Melania Mercedes Vargas Perdomo contra Antonio José Asbasti Boadas y otro	Página 16249
153674 Juicio nº 483/2018 a instancia de Ángel N. Curbelo García contra Interinsular de Lubricantes, S.L. y otros	Página 16250

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria

154761 Juicio nº 437/2018 a instancia de Álvaro Matías Pérez Aispun contra Consorcio Insular Mizar, S.L. y otros	Página 16251
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

153696 Juicio nº 33/2018 a instancia de Igor Mihailov contra Seven Islands Travel Copany, S.L. y otro.....	Página 16251
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria

154762 Juicio nº 713/2018 a instancia de María Zaraida Santana Herrera contra John Mcdonald y otros.....	Página 16252
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 2 de Madrid

154758 Juicio nº 1182/2017 a instancia de Melisa Rodero Molano contra Carlos Alfonso Pérez Delgado	Página 16253
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 40 de Madrid

154757 Juicio nº 616/2018 a instancia de Montserrat Mondejar del Amo contra Main Control Corp, S.L. y otros.....	Página 16256
--	--------------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad “Empresa Hidráulica Aridane”**

154394 Extravío de certificación a nombre de Rosa Ferrero Taño	Página 16256
154416 Extravío de certificación a nombre de Julio Pérez Hernández	Página 16257
154424 Extravío de certificación a nombre de Rosa Ferrero Taño	Página 16257

Comunidad Canal Intermedio

154394 Extravío de certificación a nombre de Tomás Calero Martín	Página 16257
--	--------------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Secretaría de Estado de Medio Ambiente****Dirección General de Sostenibilidad
de la Costa y el Mar****Servicio Provincial de Costas en
Santa Cruz de Tenerife****A N U N C I O****5671****154975**

De notificación de la resolución del expediente sancionador incoado a Adam John Smith, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y

de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica, a Adán John Smith, que a continuación se relaciona la Resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 33.5 de la Ley 22/1988 de julio, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante estacionamiento en Playa Grande, t.m. de Granadilla de Abona, con una sanción a imponer de (120,00) ciento veinte euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/18/38/0001.- Apellidos y nombre: Adan John Smith.- Multa: 120,00 €.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo (firmado electrónicamente).

ANUNCIO

5672 **154984**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a My Perfect Wendding, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica, a My Perfect Wendding, que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la celebración de una boda en la playa del Callao en el t.m. de Arona, ocupando una superficie de 25 metros cuadrados del dominio público marítimo terrestre con carpa y mesa, varias sillas y un equipo de música con altavoz, celebrada el 27 de agosto de 2018, con una propuesta de sanción a imponer de (3.005,00) tres mil cinco euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/18/38/0047.- Apellidos y nombre: My Perfect Wendding.- Multa: 3.005,00 euros.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo (firmado electrónicamente).

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

ANUNCIO

5673

153926

Anuncio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por el que se hace pública la Resolución dictada en el expediente administrativo con referencia 4.595-TM, relativa a la solicitud de prórroga de labores y de un sondeo exploratorio en la Galería Barranco de Vergara o Corral del Paso, t.m. La Guancha.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 24 de septiembre de 2018, ha dictado Resolución por la que se autoriza a la Comunidad de Aguas “Barranco de Vergara”, la prórroga (5ª) solicitada para continuar las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas así como, a ejecutar un sondeo exploratorio en las proximidades del frente del ramal de la galería de su propiedad denominada “Barranco de Vergara o Corral del Paso”, emboquillada en el t.m. de La Guancha y amparada en el expediente administrativo número 4.595-TM.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del art. 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo el texto íntegro de la mencionada Resolución de autorización será publicada en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del mencionado artículo.

La Secretaria Delegada, Loreto Morales Cañada (firmado electrónicamente).

Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Innovación

ANUNCIO

5674

153703

Información pública de proyecto.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, acordó tomar en consideración el proyecto denominado “Mejora de medidas de seguridad e infraestructuras de siete torres de vigilancia del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife”, con un presupuesto base de licitación de un millón trescientos mil doscientos setenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.300.275,54 €), IGIC incluido.

Dicho proyecto se somete a información pública durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Durante este plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes al contenido del citado proyecto, a través de cualquiera de las oficinas de atención ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden ser consultados en el sitio web <http://www.tenerife.es>.

De no producirse alegación o reclamación algunas, el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de acto expreso.

El mencionado proyecto se encuentra a disposición para su consulta en el Servicio Administrativo de Innovación, situado en la Avda. La Constitución, 12 bajo, Recinto Ferial de Tenerife, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2018.

El Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, Antonio García Marichal.

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos

A N U N C I O

5675**154434**

Anuncio relativo a la Toma en Consideración del Proyecto de Mejora de Accesibilidad en las Paradas de las Carreteras TF-252, TF-64, TF-643.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2018, acordó tomar en consideración, así como la exposición pública por un plazo de veinte (20) días hábiles el siguiente proyecto:

Proyecto para la mejora de la accesibilidad de las paradas en las carreteras TF-252, TF-64 y TF-643, en los municipios de Granadilla de Abona y Candelaria.

El referido proyecto puede ser consultado en las dependencias del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-Planta 0, Santa Cruz de Tenerife, así como telemáticamente en los siguientes enlaces:

<https://tenerife.ydray.com/get/1/63b7979776713f7006c783d5d3d782994ccbae92>

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 04 de octubre de 2018.

Director/a Insular de Movilidad y Fomento, Miguel Becerra Domínguez.

Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN

ANUNCIO DE COBRANZA

5676**152565**

La Gerencia de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN, hace saber a todos los usuarios de los servicios que presta esta entidad que el período de pago del importe de la liquidación mensual, comprensiva del volumen de agua suministrada y/o transportada en el mes de septiembre de 2018, será el comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La tarifa aplicada es conforme a lo previsto en la “Ordenanza Reguladora de los precios públicos por los Servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN)”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de marzo de 2002, y a los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptados

en sesiones celebradas los días 16 de febrero y 29 de junio de 2009, así como el de 31 de julio de 2012.

Los interesados o sus representantes podrán comparecer en el plazo de diez (10) días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la EPEL Balten, sitas en Santa Cruz de Tenerife, Calle Panamá nº 34, del Polígono Costa Sur (C.P. 38009), a los efectos de conocimiento del contenido íntegro del acto de liquidación.

El vencimiento de los plazos de ingreso voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, de los intereses de demora y de las costas del procedimiento, si las hubiera, sin perjuicio del corte del suministro del agua.

Contra el acto de liquidación del volumen de agua suministrada y/o transportada en el mes de septiembre de 2018, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante el Sr. Gerente de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

El Gerente, F. Javier González Martín.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

5677**155859**

Convocatoria bases reguladoras de subvenciones al deporte herreño año 2018.

BDNS (Identif.): 418496.

Extracto de la convocatoria bases reguladoras de subvenciones al deporte herreño año 2018 aprobadas por Decreto núm. 1925/18.

Extracto de la Convocatoria del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro relativa a las Bases Reguladoras de Subvenciones al Deporte Herreño para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios: Serán beneficiarios de las aportaciones económicas reguladas en la presente convocatoria:

1. Los deportistas con licencia en vigor, que participen en competiciones oficiales (insulares, provinciales, regionales, nacionales o internacionales) a título individual, que deberán presentar declaración jurada o certificado emitido por la Federación Deportiva o Delegación Insular correspondiente de las pruebas deportivas en las que participan y que estén empadronados en alguno de los municipios herreños con una antigüedad mínima de dos años.

2. Las entidades deportivas básicas (clubes deportivos, grupos de recreación deportiva), las Federaciones Deportivas Insulares, las Federaciones Deportivas Canarias y Delegaciones Insulares (todas ellas con una representación mínima de dos clubes deportivos de la modalidad deportiva), sin ánimo de lucro, con sede social en la isla de El Hierro, debidamente inscrita en el Registro de las Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias. Siendo imprescindible que los beneficiarios que participen en competiciones (campeonatos, ligas, pruebas, etc.) insulares, provinciales, regionales, nacionales o internacionales.

En el caso de que los beneficiarios sean los regulados en el artículo 6.2 de La Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los que concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Objeto: La presente convocatoria tiene por objeto definir y regular las condiciones y procedimientos de las aportaciones económicas que concede el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro con la finalidad de fomentar el deporte en la isla de El Hierro a través

del desarrollo de actividades físico deportivas, juegos tradicionales y autóctonos, competiciones deportivas oficiales destinadas a federaciones deportivas, entidades deportivas y deportistas individuales con sede social en la isla de El Hierro.

La concesión de ayudas y subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y para los gastos siguientes:

1. Los gastos para la realización de proyectos de actuación deportiva, que por su contenido sean considerados de interés social, así como el normal funcionamiento de los mismos.

2. Los gastos de desplazamiento de equipos y deportistas individuales a competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional. No siendo compatibles con las concedidas para el mismo fin por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

De conformidad con el objeto de estas bases, son conceptos subvencionables a efectos de la correspondiente justificación, los apartados que se indican a continuación:

- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de arbitrajes y jueces.
- Gastos en dietas y alojamiento de los componentes del club y deportistas.
- Gastos de desplazamientos, no subvencionables por otras Administraciones Públicas.
- Gastos de personal y asistencia técnica (entrenadores, monitores, especialistas y profesionales).
- Gastos de Publicidad. (Siempre que sea visible la imagen de El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro).
- Gastos Federativos.
- Gastos por la inscripción en competiciones oficiales.
- Gastos de reconocimientos médicos, atención médica y fisioterapia.

· Gastos para mantenimiento del club (limpieza, obras, etc.).

Excepcionalmente; se podrá conceder ayuda/subvención a los deportistas individuales con residencia en la isla de El Hierro que desarrollen su actividad deportiva en clubes fuera de El Hierro, por no existir clubes de esa modalidad deportiva en nuestra isla.

Tercero. Bases reguladoras: Aprobadas mediante acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117 de fecha 28 de septiembre de 2018, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Web institucional www.elhierro.es.

Cuarto. Cuantía: Existe consignación presupuestaria para tal fin de ciento treinta mil euros (130.000,00 euros) con cargo a la partida 0305.341.480.01 "Otras Transferencias" del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2018, se podrá aminorar o suplementar según el número de expedientes o solicitudes presentadas, mediante resolución del Órgano de Gobierno correspondiente y según lo regulado en la normativa de aplicación vigente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria correspondiente en cada año que incluirá un extracto de estas bases en el Boletín Oficial correspondiente. Además, se publicará su contenido íntegro en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de Internet de la corporación.

Toda la documentación deberá estar en castellano para su valoración conforme a lo establecido en estas bases reguladoras.

Los solicitantes (persona jurídica) de esta convocatoria incluidos en el apartado 2 del apartado de Beneficiarios establecidos en la Base Cuarta, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el art. 14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

Las personas físicas solicitantes incluidos en el apartado 1 del apartado de Beneficiarios establecidos

en la Base Cuarta, pueden elegir utilizar o no medios electrónicos para relacionarse con la Administración Pública.

Las personas físicas que opten por la presentación presencial de las solicitudes lo harán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 8.30 h. a 14.30 h., o en los registros auxiliares en días laborables de 8.30 h. a 14.30 h, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria.

Los formularios normalizados de solicitud que deberán cumplimentar los solicitantes se encuentran incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento, accesible desde el catálogo de procedimientos y servicios del Cabildo Insular de El Hierro, y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el art. 66.6 de la LPACAP. La presentación por medios electrónicos se realizará en la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

Estos formularios incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento podrán incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizadas de los mismos referidas a restricciones incluidas en la propia convocatoria.

Los solicitantes o los representantes legales, obligados a relacionarse a través de medios electrónicos y los que elijan este medio firmarán electrónicamente las solicitudes utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artículo 10 de la LPACAP.

El sistema de tramitación del procedimiento impedirá la firma de una solicitud por una persona distinta del solicitante o de su representante legal.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento, y siempre que sea técnicamente posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión. Siempre

que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, de lo que se dejará constancia en la respectiva sede electrónica.

La lista de los formatos de los documentos electrónicos admitidos se encuentra publicada en la sede electrónica. La presentación de un documento en un formato distinto de los indicados en esta lista se tendrá por no válida y será objeto de requerimiento.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sexto. Otros datos: La persona o entidad solicitante deberá presentar, suscrita por quién ostente la representación legal o poder suficiente para ello, la Solicitud según modelo oficial que se aprobará en cada convocatoria con el resto de los anexos. La presentación de la solicitud por parte del interesado supone la aceptación de las condiciones reguladas en las presentes bases.

El modelo de solicitud, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en la cláusula sexta y las Bases con los anexos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página Web (www.elhierro.es).

Valverde, El Hierro, a 8 de octubre de 2018.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Secretaría General****A N U N C I O****5678****155080**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018, aprobó con carácter inicial una modificación parcial del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de esta Corporación.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría General el texto del Reglamento conteniendo las aludidas modificaciones, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por plazo de 31 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones y sugerencias, se considerará aprobado definitivamente el texto del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, conteniendo las aludidas modificaciones sin necesidad de nuevo acuerdo, salvo lo preceptuado en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de octubre de 2018.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Presidencia, Organización,
Tecnología y Participación Ciudadana****Dirección General de Organización
y Régimen Interno****A N U N C I O****5679****154660**

Decreto dictado por el Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 20 de septiembre de 2018, relativo a la supresión de la rúbrica y la fe pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Entidades dependientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del referido Decreto, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife // En Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: supresión de la rúbrica y la fe pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

Visto el expediente administrativo CPCSD-40/2018, incoado por la Dirección General de Organización y Régimen Interno de esta Corporación municipal, relativo a la supresión de la rúbrica y la fe pública en los Decretos y Resoluciones dictados por los órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como sus entidades dependientes y atendiendo a los siguientes

Antecedentes

Primero.- El día 17 de junio de 2015, la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bajo el enunciado de “delegaciones específicas e instrucciones destinadas a la agilidad en el funcionamiento de los servicios municipales”, dictaba un Decreto cuyo apartado dispositivo octavo disponía la “ordenación de la fe pública en el ámbito del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos”, con el siguiente tenor literal:

“A.- Sometimiento de actos administrativos de órganos unipersonales a fe pública.

a).- Se someterán a fe pública los Decretos y Resoluciones de cualesquiera órganos unipersonales de la Administración municipal y de sus organismos públicos que no sean de mero trámite. Por tanto, se sujetan al régimen de fe pública aquellos Decretos y Resoluciones que den soporte documental a todo acto administrativo que sea susceptible de recurso por afectar a derechos o intereses legítimos de terceros, según previene el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b).- No se someterán a fe pública los siguientes actos:

1.- Los que inicien un procedimiento administrativo, salvo que incorporen medidas cautelares; se entenderán incluidos en este supuesto los actos que llevan aparejada la autorización de gastos (exclusivamente la fase contable “A”, sin acumulación de fases posteriores).

2.- Los que se limiten a dar impulso a los expedientes.

3.- Los que resuelvan cuestiones incidentales.

4.- Los que ordenen la acumulación de procedimientos.

5.- Los que dispongan delegaciones de competencias, así como su avocación y revocación.

6.- Los que contengan instrucciones u órdenes de servicio dirigidas a las unidades administrativas o al personal al servicio de la Administración.

7.- Los que resuelvan cuestiones de competencia.

8.- Los que decidan el archivo de actuaciones consecuencia de prescripción o caducidad de acciones o procedimientos.

9.- Los que ordenen el archivo de expedientes conclusos.

10.- Los que versen sobre la materia de ingresos.

c).- En todo caso, en el texto del Decreto o Resolución se especificará si el acto dictado se considera o no de mero trámite.

B.- Delegación de la fe pública de actos administrativos de órganos unipersonales.

A propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad y de conformidad con la regulación establecida en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional (estatal) y en la Disposición Adicional octava, apartado d), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encomienda en el ejercicio de los Decretos y Resoluciones dictados por

los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales-Presidentes de Tagoror de Distrito y titulares de órganos directivos del Ayuntamiento a los funcionarios que desempeñen en cada momento las Jefaturas de Servicio, o en caso de ausencia o vacante de los primeros, a los que desempeñen las Jefaturas de Sección, competentes en cada caso en la tramitación del expediente del que trae causa el Decreto o Resolución; en otros casos, a propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se podrán encomendar su ejercicio a otros funcionarios.

En todos los casos se hará constar que se actúa por delegación con referencia a este Decreto.

La presente delegación no abarca el ejercicio de la función de fe pública en los organismos públicos municipales.

En los supuestos no previstos en esta delegación, la fe pública se ejercerá por su titular en los términos previstos en la Disposición Adicional octava, apartado d), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación concordante; en todo caso, el titular ejercerá tales funciones con relación a los Decretos del Alcalde, sin perjuicio de su delegación en caso de ausencia legal del titular.

... (...) ...

E.- Modelos normalizados.

Los decretos y Resoluciones en el ámbito del Ayuntamiento y sus organismos públicos dependientes se ajustarán a las formalidades, estructura, contenidos y modelos normalizados aprobador mediante Resolución conjunta de la Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad y del Director General de Organización, Planificación y Régimen Interno, de fecha 4 de noviembre de 2010”.

Tal y como se puede ver, el apartado octavo del mencionado Decreto disponía, entre otros aspectos, el sometimiento de los actos administrativos de órganos unipersonales a fe pública y la delegación de fe pública de actos administrativos de órganos unipersonales, así como la aprobación de los modelos normalizados de los Decretos y Resoluciones en el ámbito del Ayuntamiento y sus organismos públicos dependientes.

Segundo.- El 11 de octubre de 2016, la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dicta un nuevo Decreto, mediante el que dispuso “implantar el uso del portafirmas electrónico en el seno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con carácter obligatorio, a partir del día 1 de noviembre de 2016”, estableciendo que a partir de dicha fecha, no se podría utilizar la firma manuscrita, salvo en los supuestos expresamente previstos para ello.

Consideraciones jurídicas.

Primero.- La implantación de la firma electrónica en el seno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tenía su antecedente en el Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de diciembre, sobre firma electrónica, derogado por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, cuyo artículo 4.1 es claro al aseverar que dicha normativa “se aplicará al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y estos entre sí o con los particulares”, definiendo la firma electrónica como “el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación de firmante”.

Segundo.- El artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, indica que las “resoluciones de los alcaldes, tenientes de alcaldes, concejales delegados u órganos equivalentes tendrán la forma de decreto, conteniendo los antecedentes y consideraciones jurídicas de soporte y una parte final resolutoria con expresión de los recursos”, sin exigir rúbrica o fe pública en los mencionados actos administrativos.

Por otra parte, la disposición derogatoria única, apartado 2, de la referida Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, derogó el título V de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, encontrándose en el mismo su artículo 68, que en su segundo párrafo determinaba que “las resoluciones del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales Delegados, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario, o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.”

Tercero.- Es competente para dictar el presente Decreto la Alcaldía de esta Corporación municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y con los artículos 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de la propuesta presentada por la Dirección General de Organización y Régimen Interno,

Dispongo

Primero.- Dejar sin efecto los apartados A y B del apartado dispositivo octavo del Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2015, sobre “ordenación de la fe pública en el ámbito del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos”.

Segundo.- Dejar sin efecto el apartado dispositivo 1º, letra D (“rúbrica”), de la Resolución Conjunta de la Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad y del Director General de Organización y Régimen Interno de 4 de noviembre de 2010.

Tercero.- En atención a lo expuesto en los apartados precedentes, se suprime la rúbrica y la fe pública de los Decretos y Resoluciones de los órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de cualquiera de sus entidades dependientes.

Cuarto.- El Decreto surtirá efectos desde el día 1 de octubre de 2018, sin perjuicio de su publicación y de las notificaciones que del mismo se cursen, quedando sin efectos las disposiciones e instrucciones que lo contradigan.

Quinto.- Comunicar el Decreto que se dicte a todas las Áreas y Servicios de esta Corporación local, así como a sus entidades dependientes, publicando el mismo en la Intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2018.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

Organismo Autónomo de Cultura**A N U N C I O****5680****155162**

Extracto de la Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura de fecha de 1 de octubre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria del Premio de Poesía Julio Tovar 2018.

BDNS (Identif.): 417610.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Beneficiarios: autores, excepto los poetas premiados en anteriores convocatorias.

Segundo.- Objeto: premio de poesía.

Tercero.- Bases reguladoras: publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 120, de 5 de octubre de 2018.

Cuarto.- Cuantía: premio por importe total de tres mil euros (3.000,00 €).

Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el siguiente a que se dé publicidad del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2018.

Presidente del Organismo Autónomo de Cultura, José Carlos Acha Domínguez.

ALAJERÓ**A N U N C I O****5681****154993**

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público que por delegación expresa de esta Alcaldía, por ausencia, asumirá las funciones de Alcalde Acctal. de la Corporación, el primer Teniente

de Alcalde, D. Nicolás Rodríguez Montesinos, el día 5 de octubre de 2018.

En Alajeró, a 4 de octubre de 2018.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

FUENCALIENTE DE LA PALMA**A N U N C I O****5682****155087**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Nieves María Rodríguez Pérez, delegó mediante Decreto nº 513/2018, de 5 de octubre de 2018, en D. Luis Román Torres Morera, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Fuencaliente de La Palma, a 8 de octubre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Nieves María Rodríguez Pérez (firma electrónica).

EL PINAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****5683****154610**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el artº. 177.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de modificación de crédito nº 9, aprobados inicialmente por acuerdo plenario nº 3 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Asimismo, se hace saber que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL citado, y por lo motivos taxativa-

mente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Si transcurriera el citado plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente.”

En El Pinar de El Hierro, a 4 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito (Fdo. electrónicamente).

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

5684**155082**

Don Antonio M. Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Decreto nº 2252/2018 del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 8 de octubre de 2018, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil Municipal Capitán Galleta, correspondiente al mes de octubre 2018.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 8 de octubre de 2018.

El Concejal, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado digitalmente.

SANTA ÚRSULA

A N U N C I O

5685**153987**

Por medio del presente y por resultar en paradero desconocido en los datos que obran en estas dependencias municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto Legislativo nº 2568/1986 de 28 de noviembre, y en los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a los familiares de las personas cuyos datos de identidad constan en la siguiente relación, para que en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, comparezcan ante las oficinas municipales a efectos de renovación o traslado de los restos de sus familiares que ocupan nicho del Cementerio de este municipio, ya vencido en concesión:

Nombre y apellidos: D. Madame Joseph Van Hoof.

Fecha defunción: desconocido.

Santa Úrsula, a 3 de octubre de 2018.

El Alcalde, Juan Manuel Acosta Méndez.

A N U N C I O

5686**155866**

Mediante resolución de Alcaldía nº 827/2018 de cinco de octubre de 2018, se ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la propuesta presentada por el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de rehabilitación de viviendas, el cual ha tenido en cuenta los Informes realizados por los técnicos del Área de Servicios Sociales y de la Oficina Técnica municipal, condicionados a los requisitos impuestos en las bases generales reguladoras de Concesión de Subvenciones para Rehabilitación de Vivienda, publicadas en el B.O.P. nº 38 de 28 de marzo de 2018, cuyo detalle es el siguiente:

D.N.I.	OBRA SUBVENCIONADA	IMPORTE TOTAL OBRA	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDO 95%
43341337E	ADAPTACIÓN DEL BAÑO Y ARREGLO DE HUMEDADES	2.371,56 €	2.252,98 €
43353909J	ARREGLO DE HUMEDADES	2.889,49 €	2.745,02 €
41910988C	REPARACIÓN DE LA FACHADA	3.265,51 €	3.102,23 €
00347484T	ADAPTACIÓN DEL BAÑO	3.107,01 €	2.951,66 €
41858272C	ADAPTACIÓN DEL BAÑO	2.726,33 €	2.590,01 €
42001319F	SUSTITUCIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS AFECTADAS	1.864,15 €	1.770,94 €
42043189V	OBRAS DE REPARACIÓN DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS	3.440,32 €	3.268,30 €
42040038V	SUSTITUCIÓN ALICATADO COCINA	2.206,40 €	2.096,08 €

En Santa Úrsula, a 9 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Acosta Méndez.

EL TANQUE

ANUNCIO

5687

153999

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/08/2018, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanzas del precio público por la prestación del servicio de Geriatría.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://eltanque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Tanque, a 3 de octubre de 2018.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánaves, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA

ANUNCIO

5688

155160

Anuncio de la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Breña Baja anualidad 2018.

BDNS (Identif.): 418110.

Extracto del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 3 de octubre de 2018 por el que se convoca la concesión de subvenciones para el Fomento del Deporte, anualidad 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo debe consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero: Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta Convocatoria, personas físicas y jurídicas que realicen la actividad que fundamenta el otorgamiento o que se encuentren en situación que legitima su concesión. En cualquier caso, deberán acreditar su domiciliación (certificado de empadronamiento) y sede en el municipio de Breña Baja.

Segundo: Objeto.

Será objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones de los gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte, la gestión y mantenimiento de actividades.

Organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas dirigidos a los vecinos de la localidad que, por su naturaleza y contenido, sean consideradas de interés social en el marco del fomento del deporte. Así como su participación en competiciones deportivas oficiales.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las “subvenciones para el Fomento del Deporte, anualidad 2018, su publicación se realiza conforme las bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja celebrada el día 15 de junio de 2017, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 118 de 2 de octubre de 2017.

Cuarto: Cuantía.

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 341.480,00 el vigente presupuesto municipal con una cuantía de 8.000,00 euros para la anualidad 2018.

La cuantía a conceder como máximo será para cada solicitud la siguiente: persona jurídica: 1.500,00 €; persona física (350,00 €).

Quinto.- Plazo y lugar de presentación.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en la Plaza de Las Madres, s/n. San José-38712-Breña Baja, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 hs. tel.: 922 43 59 55, dirigidas al Sr. Alcalde.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

Asimismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Breña Baja, a 4 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

5689

155159

Bases para la concesión de ayudas al transporte del alumnado correspondiente al curso académico 2018/2019

BDNS (Identif.): 417899.

Extracto de la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos de 1 de octubre de 2018 por la que se aprueban las bases y convocatoria de ayudas al transporte a estudiantes del municipio para el curso académico 2018-2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo así como el de las bases pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios: Podrán solicitar ayudas los estudiantes del municipio que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener residencia habitual e ininterrumpida en el municipio de Los Realejos, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la de cierre de la convocatoria.

b) Estar matriculado/a durante el curso 2018/2019 en los estudios académicos que se detallan a continuación:

- Titulaciones de Grado cursadas en la Universidad de La Laguna y en la UNED. Quedan excluidos los estudios cursados en escuelas privadas adscritas a la ULL, así como los cursos de doctorado y postgrado (masters, cursos de experto/a y cursos de especialización universitaria, etc.) realizados en esta u otra Universidad.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica, que sean cursados en centros docentes públicos que no estén ubicados en el municipio.

- Ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato Artístico cursados en la Escuela de Arte y Superior de Diseño “Fernando Estévez”.

- Estudios de Grado Elemental y Medio en el Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Grado Superior en el Conservatorio Superior de Música de Canarias (Sede de Tenerife).

c) No percibir la unidad familiar renta superior a los umbrales económicos establecidos en la tabla que a continuación se expone:

Nº de miembros de la unidad familiar	Límite de ingresos
3	17.099 €
4	20.282 €
5 o más	23.016 €

Segundo. Objeto: Las bases de esta convocatoria tienen por finalidad atender los gastos de transporte mediante la concesión de ayudas en bonos o tarjetas de transporte al alumnado residente en Los Realejos que tenga obligatoriamente que desplazarse a otros municipios para cursar alguno de los estudios académicos contemplados en el apartado primero b) de este extracto de convocatoria, por no existir dicho estudio en el municipio, o por no haberse obtenido plaza para cursarlo en un centro docente público de la localidad.

Dichas ayudas serán materializadas mediante la entrega de bonos o tarjetas bus, en ningún caso mediante la entrega de dinero en efectivo.

Tercero. Bases reguladoras: Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>.

Cuarto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de treinta mil euros (30.000,00 €). Se asignará el mismo número de bonos a todos y cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en las bases, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, y con el límite máximo de 10 bonos por estudiante.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos: A la solicitud deberá adjuntarse la documentación que se detalla en la base reguladora 5ª.

Los Realejos, a 1 de octubre de 2018.

Alcalde-Presidente.

Servicios Generales (Personal)**A N U N C I O****5690****155867**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial del Reglamento para el control horario, presencia y ausencia de los empleados públicos del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE HORARIO, PRESENCIA Y AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad del presente Reglamento es regular la ordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos adoptando las instrucciones precisas, previamente negociadas con los representantes de los trabajadores, para dar cumplimiento a la normativa básica en esta materia, desde una doble perspectiva: aplicando de forma efectiva y homogénea la norma en los diferentes servicios que configuran este Ayuntamiento y determinando unas instrucciones generales para la organización de los servicios en atención al nuevo marco normativo, y a la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios municipales. Asimismo, dentro de la jornada de trabajo, se configura parte de ella como flexible, con la finalidad, que los empleados municipales, puedan conciliar su vida personal, familiar y laboral. Todo ello en el marco del artículo 47 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En este sentido, el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado; y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada

Partiendo de ello, el Ayuntamiento de Los Realejos, como administración local, tiene la potestad de regular la distribución efectiva de dicha jornada de trabajo, debiendo contar con los instrumentos necesarios que garanticen el cumplimiento de la misma, como condición necesaria para la prestación del servicio público.

Por ello, ante la necesidad de prestar un servicio adecuado al ciudadano y usuario de los servicios públicos, principal interés de la Administración Pública y dentro del más absoluto respeto a los derechos de los empleados públicos a su servicio, el Ayuntamiento de Los Realejos ha implantado la metodología para llevar a cabo dicho control horario de acceso y presencia, consistente en el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar, sistema inocuo para la salud, no lesivo para el derecho a la integridad física y moral y que no supone una intromisión en la esfera de la intimidad.

Ese sistema sobre la prestación del tiempo de trabajo supone un importante impulso en la mejora de la calidad y de la forma de prestación de servicio al ciudadano, al mismo tiempo que un avance sustancial en las condiciones laborales de los empleados públicos dentro del principio de igualdad.

Por otro lado, este sistema no es solo una herramienta al servicio de la potestad de control por el Ayuntamiento del cumplimiento de la jornada y horario de los empleados públicos, deber exigido en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sino que debe enmarcarse dentro de las mejoras que van a permitir hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 14.j) de ese texto normativo, de conciliación de la vida laboral y familiar, permitiendo la flexibilidad en el cumplimiento del tiempo de trabajo.

Por tanto, el sistema adoptado por este Ayuntamiento se considera el más adecuado a la satisfacción de los intereses de ambas partes regulándose, además, las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, en el marco de la Ley.

Para poder instaurar dicho mecanismo se requiere disponer de determinados datos personales concernientes a las empleadas y empleados públicos que prestan servicios en las dependencias municipales.

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que debe reunir, entre otros, el presente fichero.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, que, en el caso de las entidades que integran la Administración Local supone la adopción de acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativo a la creación del fichero, finalidades y usos previstos.

Por último, el presente Reglamento, conforme a lo establecido en el art. 37.1 m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el texto de este Reglamento, de manera previa ha sido sometido a negociación en la Mesa General de Negociación de esta Administración Pública.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los medios, actuación y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Los preceptos de este Reglamento se interpretarán de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Constitución Española y en consonancia con la normativa que armoniza la conciliación de la vida laboral y familiar, así como con una prestación eficiente del servicio a la ciudadanía

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplica a todos los empleados públicos que prestan servicios en el Ayuntamiento de Los Realejos, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de Básico del Empleado Público y en la legislación básica de Régimen Local, incluyendo al personal funcionario, tanto interino, como de carrera, a los empleados sometidos a una relación laboral, sea fija o temporal, al personal eventual y en su caso al personal directivo, estando todos sometidos a control de puntualidad, asistencia y permanencia.

Quedan excluidos de este ámbito de aplicación el personal vinculado a esta Administración mediante un contrato administrativo de servicios o cualquier otra relación civil o mercantil.

Asimismo, quedan excluidos parcialmente los empleados públicos adscritos al Cuerpo de la Policía Local, a los cuáles únicamente les serán de aplicación los Capítulos I, II y III con sus correspondientes Anexos hasta tanto no se desarrolle un futuro Reglamento específico para los citados empleados públicos.

No obstante, los empleados públicos indicados en el párrafo anterior que fueren destinados a puestos de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma definitiva o temporal, dentro de un Área distinta a Seguridad y Emergencias, quedarán sometidos a la aplicación íntegra del articulado.

CAPITULO II: PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 3.- Lectura de la Huella Digital y su adecuación a la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

3.1.- Son datos biométricos aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico, permiten distinguir las singularidades que concurren respecto de dichos aspectos y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos en dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en cuestión. Así se emplean para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc.

3.2.- El artículo 3 a) de la Ley Orgánica 15/1999, define los datos de carácter personal como "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables". En este sentido debe indicarse que, si bien el tratamiento de los datos biométricos no revela nuevas características referentes al comportamiento de las personas, sí permite, lógicamente, su identificación, por lo que resulta evidente que, en caso de procederse a su tratamiento dicho tratamiento deberá ajustarse a la Ley Orgánica 15/1999.

3.3.- Según el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, *"los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido"*.

3.4.- Respecto del tratamiento de la huella digital, la información contenida en dicho dato no contiene ningún aspecto concreto de la personalidad y tan sólo cuando dicha información se vincula a la identidad de una persona es posible identificarla con toda certeza, de modo que los datos que se recaban no pueden considerarse de mayor trascendencia que los relativos a un número personal, a una ficha que tan solo pueda utilizar una persona o a la combinación de ambos.

3.5.- En cuanto a que el interesado preste su consentimiento al tratamiento de la huella digital, el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, prevé que no será preciso el consentimiento cuando los datos *"se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento"*. El tratamiento al que se hace referencia trae su origen, en la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral que vincula al trabajador/a con el Ayuntamiento. En tal caso debe entenderse adecuado que el Ayuntamiento recabe los datos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la misma y, dentro de estos datos, parece adecuado que se recaben del trabajador/a los necesarios para su identificación, a efectos de garantizar las medidas de seguridad que se consideren oportunas por parte del Ayuntamiento para que por la misma se pueda comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones que competen a los trabajadores. Los datos a lo que se viene haciendo referencia podrán ser utilizados por el Ayuntamiento única y exclusivamente para la función de control de la presencia de todo el personal, tal y como se ha venido señalando, pero no para ninguna otra finalidad distinta, puesto que el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone claramente que *"los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos"*.

3.6.- Teniendo en cuenta lo que se ha indicado en cuanto al dato biométrico de la huella digital, el mismo no puede ser considerado en modo alguno dato especialmente protegido o sensible, por lo que resultará de aplicación al tratamiento las medidas de seguridad de nivel básico, previstas en el Reglamento de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

3.7.- Dado que nos encontramos ante un fichero de titularidad única y exclusiva del Ayuntamiento de Los Realejos, el fichero creado habrá de ajustarse a las consideraciones contenidas al respecto en el artículo 26 de la Ley 15/1999, lo que implica entre otras la obligación de su notificación de alta al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 4.- Garantías.

La información obtenida por parte del Ayuntamiento de Los Realejos, tendrá uso exclusivo para los fines previstos en el presente reglamento y el control del cumplimiento horario. Cualquier utilización de los datos recopilados para un uso diferente al previsto en el presente reglamento dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa aplicable.

Artículo 5.- Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad que se establecen para este fichero son las de nivel básico, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección de datos y conforme a los términos de creación del fichero contenidos en el Anexo III de este Reglamento

El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. El responsable del fichero está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.

Artículo 6.- Origen de los datos y colectivos afectados.

Los datos que componen este fichero proceden de la totalidad de las empleadas y empleados públicos que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Los Realejos y su Organismo Autónomo Gerencia

Municipal de Urbanismo, entendiéndose por tales quienes desempeñan funciones retribuidas en la Administración Municipal al servicio de los intereses generales, clasificados con arreglo al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 7.- Finalidad y usos previstos.

La finalidad del fichero y el uso previsto es proporcionar a la Administración la información necesaria para conocer la puntualidad, la asistencia, la permanencia y el cumplimiento del horario de trabajo del personal que presta sus servicios en dependencias del Ayuntamiento de Los Realejos y la de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos de mejorar la gestión de los recursos humanos de la misma.

Artículo 8.- Órgano responsable del fichero.

Será responsable del fichero el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento como órgano municipal que ostenta, con arreglo a la legislación básica de régimen local, la atribución de jefatura superior del personal. Dicho órgano adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta el presente Reglamento, para los que fueron recogidos.

Artículo 9.- Procedimiento de recogida de datos.

Los datos personales serán proporcionados por el personal al servicio del Ayuntamiento de Los Realejos a través de la correspondiente declaración o formulario, obteniéndose los datos biométricos de la huella dactilar mediante la utilización del terminal de fichaje o dispositivo destinado a tal fin.

Los datos obtenidos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

Artículo 10.- Derecho a la información y consentimiento.

Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados por escrito de modo expreso, preciso e inequívoco conforme al Anexo II de los siguientes extremos:

- a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de estos y de los destinatarios de la información.
- b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será preciso su consentimiento cuando los datos de carácter personal se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

Previamente al acto de la recogida del dato biométrico, consistente en la huella dactilar, se facilitará por escrito a cada empleado público, la información que consta en el anexo II.

Artículo 11. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos.

- Base de datos: control horario y de presencia.
- Tipo de datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Código de usuario.
 - Hora, minuto y segundo en que se ha realizado el fichaje.
 - Datos biométricos de la huella dactilar del empleado/a.
 - Firma electrónica/huella digital.
 - Número de registro de personal.

Artículo 12.- Cesiones

No se harán cesiones a órganos o entidades externas al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, sin consentimiento previo del empleado/a público/a. En todo caso, a tal fin, se dará cumplimiento a lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL DE PRESENCIA**Artículo 13.- Objeto**

La implantación de un sistema de control de horarios y presencia exige una regulación que defina como se van a registrar las entradas y salidas de los centros de trabajo que configuran esta administración local y, en general, el régimen al que queda sujeto el personal al servicio de este Ayuntamiento, así como el fichero de datos asociado al mismo.

Artículo 14.- Base de datos

El sistema de control de presencia se grabará en una base de datos con los siguientes campos: código de empleado o usuario, nombre, apellidos, representación matemática parte de la huella dactilar del dedo(s), puesto de trabajo, código del centro de trabajo, código del marcaje realizado: entrada, salida, pausa, incidencia, etc. y los tiempos mediante, hora, minuto y segundo que se realiza el fichaje.

Artículo 15.- Obligación de registrar entradas, salidas y otras incidencias

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todo personal que este dentro del ámbito de aplicación del mismo, estará obligado, mediante la lectura biométrica de parte de la huella dactilar, a registrar la entrada y la salida de su centro de trabajo, todas y cada una de las veces que salga del mismo durante la jornada laboral, salvo en aquellos puestos de trabajo, que por el tipo de funciones que desempeñan deban realizar entradas y salidas de forma continua, en cuyo caso únicamente se registrará la entrada y salida de su jornada de trabajo.

A efectos de compensación horaria, en aquellos casos esporádicos que, por razones de servicio, el personal tenga la necesidad de acudir a los actos promovidos por el Ayuntamiento o prestar sus servicios en situaciones de emergencia declaradas por parte de esta Entidad, o acudir a la Administración de Justicia, o realizar otras salidas necesarias para realizar las funciones correspondientes a su puesto de trabajo, fuera del horario normal y lejos de los puntos de fichaje, se deberá presentar en el Punto de Información y Atención Ciudadana o de forma telemática por los canales establecidos, un impreso normalizado en el que se hará constar los datos del servicio efectuado: fecha, motivo, permanencia, debiendo constar en todo caso, el visto bueno del Jefe del Servicio y/o del Concejal del Área.

En el caso de asistencias a diligencias o vistas judiciales, fuera del horario de servicio, se computará el tiempo que se dedique a los mismos, como parte de la jornada de trabajo, debiendo adjuntar certificación expedida por la Administración judicial comprensiva del tiempo utilizado.

Artículo 16.- Modos de efectuar los registros**1.- Marcaje electrónico:**

Al Inicio y final de jornada: Huella dactilar del empleado.

Incidencias durante la jornada: Tecla de función + huella dactilar.

Por la Unidad de Personal (Servicios Generales) se facilitarán los códigos de incidencias asociadas a las teclas de función del dispositivo.

2.- Recogida de datos en caso de fallo del sistema

Cuando por causas técnicas, no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se realizará mediante los sistemas sustitutorios fijados por la Unidad de Personal que, en su caso, deberán cumplimentarse obligatoriamente por todo el personal y que serán previamente comunicados al mismo.

3.- Parte de incidencias:

Cuando existan olvidos, errores, o anomalías en el fichaje, se rellenará por escrito un parte de incidencias, o mediante el módulo web, que irá firmado o validado por el Jefe de Servicio o Responsable

de área, y se hará llegar a Personal, con el fin de proceder al registro del programa de control horario. En el mismo deberá aparecer la anomalía con los datos identificativos del trabajador.

Los trabajadores, así como sus representantes, también podrán poner en conocimiento mediante escrito, errores o anomalías en el fichaje o cualquier incidencia detectada en los aparatos destinados al control horario, debiendo la Unidad de Personal verificar el error o incidencia el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 17.- Módulo web de portal del empleado

El Ayuntamiento habilitará un módulo web de Portal del Empleado, con el objeto de que cada empleado pueda realizar un seguimiento y control individual sobre el cumplimiento de su jornada y horario de trabajo.

No obstante, la petición de permisos, licencias y otras cuestiones de índole laboral, se realizarán a través del Portal del Empleado público y, en caso de no poder acceder al mismo, mediante escrito con registro de entrada.

Artículo 18.- Responsabilidades

La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas y salidas.

Los incumplimientos o los olvidos reiterados de esta obligación (entendiéndose como tal tres olvidos o incumplimientos trimestrales) serán susceptibles de ser sancionados disciplinariamente y administrativamente, y sin perjuicio de detraer del abono mensual de las retribuciones el importe proporcional al incumplimiento conforme lo establecido en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los responsables de los distintos servicios colaborarán en el control del personal adscrito al mismo, sin perjuicio del control horario asignado a la Unidad de Personal.

Cualquier manipulación no autorizada de los terminales dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa aplicable.

Artículo. 20.- Revisión y Control

Cada Responsable o Jefe de Servicio, tendrá acceso a los datos correspondientes de control horario de los empleados de su Servicio o Área.

La Unidad de Personal (Servicios Generales), tendrá acceso de forma permanente al listado de control de datos, entregando copia de los mismos al Alcalde presidente de la Corporación y al Concejal delegado de personal.

De los accesos al fichero, se dará cuenta por escrito al Secretario de la Corporación o funcionario de la corporación en que delegue como máximo responsable de la seguridad del fichero.

Cada empleado podrá tener acceso permanente a su fichero personal a efectos de consulta e información personal.

Los representantes de los trabajadores tendrán libre acceso a los datos de aquellos empleados del Ayuntamiento que les otorguen su consentimiento por escrito y de forma inequívoca. En aquellos casos en que no dispongan del consentimiento y los representantes de los trabajadores soliciten de forma motivada su interés por acceder a los datos de los mencionados empleados, deberán efectuarlo por escrito a la Alcaldía, la cual, previo informe favorable de la Secretaría General, les dará acceso a ellos en las condiciones que establezca el mencionado informe jurídico.

Artículo. 21.- Habilitación de correo electrónico

Se habilita el correo electrónico personal@losrealejos.es, con el objeto de que los empleados, puedan indicar incidencias, consultas o cualquier otra actividad relacionada con el presente Reglamento, a los efectos para su constancia y justificación.

No obstante, también se podrá presentar por escrito y mediante registro de entrada, cualquier incidencia, consulta o cualquier otra actividad relacionada con el presente Reglamento.

Artículo 22.- Comisión de seguimiento, composición y funciones

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento se constituirá una Comisión de Seguimiento entre los representantes sindicales y los representantes del Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, estará compuesta por un máximo de 8 miembros, 4 a designar entre los representantes de la Junta de Personal y Comité de Empresa (2 y 2) y 4 a designar entre los representantes de la Corporación.

Las funciones de la Comisión de seguimiento consistirán en:

- Analizar e informar sobre las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.
- Analizar e informar sobre propuestas de horarios que afecten a un colectivo o grupo de aquéllos y que no estén contemplados en los calendarios anuales.
- Elevar propuestas relacionadas con el presente Reglamento.

CAPITULO IV: TIEMPO DE TRABAJO**Artículo 23.- Jornada y Horario de Trabajo**

1.- Se establece, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación para el personal al servicio de la Administración Local, que la jornada laboral de los empleados públicos vinculados a este Ayuntamiento será de 37,5 horas semanales equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales o jornada inferior que, en su caso, fije la Administración General del Estado como competente a tenor de lo dispuesto en la vigente Legislación básica de Régimen Local., distribuidas conforme al Acuerdo adoptado en el 2012 y modificado en el 2013 en los términos de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Durante la jornada laboral se dispondrá de una pausa de treinta minutos de descanso, computable como de trabajo efectivo que se disfrutará, preferentemente, entre las diez y las once y treinta. Este descanso no podrá afectar a la prestación de los servicios. Esta pausa de treinta minutos no podrá utilizarse para compensar retrasos o ausencias injustificadas, ni podrá emplearse de forma discrecional para entrar o salir antes de la franja horaria, ya que se considera como de trabajo efectivo

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y al 30 de septiembre ambos inclusive (reducción de verano) y del 22 de diciembre al 11 de enero, se reducirá la jornada en 30 minutos al final de la jornada laboral. No obstante lo anterior, los servicios deberán quedar cubiertos en función de la mejor atención de los ciudadanos, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento del Centro.

2.- Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o sin límite de edad en el supuesto de discapacidad superior o igual al 33 % de los anteriores, y siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

Por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar así como por razones acreditadas de circunstancias médicas, se podrá modificar la hora de entrada o salida, durante un período mínimo de seis meses, de la siguiente forma:

- a) Adelanto hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiendo adelanto de 1 hora en la de salida.
- b) Retraso hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiendo retraso hasta 1 hora en la de salida.
- c) Sustitución de una jornada de mañana por una de tarde con el horario antes prefijado para dicho periodo

En el caso de empleados públicos con menores a cargo en edad escolar obligatoria y durante los periodos de vacaciones escolares, se podrá disfrutar, excepcionalmente, de flexibilidad horaria modificándose el período mínimo establecido de seis meses, de tal forma que la flexibilidad, en ese

supuesto, quede limitada al límite máximo de dicho período vacacional o jornada reducida escolar (según Orden anual de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias). En ningún caso, podrán ser combinados los períodos de flexibilidad horaria por períodos de seis meses con el regulado en esta excepción.

Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o menores de 14 años, la flexibilidad podrá ejercitarse reduciendo 30 minutos en el horario de mañana y sustituyéndolo por la realización de 2 horas 30 minutos un día en horario de tarde.

El plazo máximo para resolver estas solicitudes de modificación de jornada será de tres meses. Caso de no resolverse la solicitud en dicho plazo, los efectos de la falta de la falta de resolución expresa serán estimatorios.

3.- Navidad: Con carácter general se establecen los dos turnos siguientes, entre los que se deberá ajustar el disfrute de los días de asuntos particulares, día de compensación de festivo coincidente en sábado, vacaciones o de compensación de horas extraordinarias, que correspondan individualmente al personal funcionario y personal laboral al servicio directo de la Corporación.

1º Turno (diciembre): desde el 17 hasta el 31 de diciembre de cada año

2º Turno (enero): desde el 1 hasta el 15 de enero de cada año.

En los casos excepcionales en los que por razones del servicio no pueda hacer uso de los días en los turnos anteriormente indicados, se emitirá informe previo del Jefe del Servicio dirigido a la Unidad de Gestión de Personal, en el que se indicará el nuevo período y las razones que lo motivan con el fin de autorizar el disfrute de los días siempre antes del día 15 de enero. En todo caso, dicha modificación no podrá suponer alteración del régimen general de distribución en dos turnos.

En el supuesto de que al empleado público le reste en dicho periodo navideño días de asuntos particulares, día de compensación de festivo coincidente en sábado, vacaciones o de compensación de horas extraordinarias que superen la duración de dichos turnos, éstos no se acumularán al inicio o al final de los mismos, por lo que su disfrute deberá realizarse durante el año natural y como máximo hasta el 15 de enero.

El personal adscrito a los servicios de Limpieza y Conserjería de Colegios, deberán propiciar el disfrute de los mismos en aquellos periodos en los que no se perjudique la actividad escolar, pudiendo hacerlos coincidir con las fechas en las que los Centros permanecen cerrados por festividades, vacaciones, etc. Todo ello sin exceder del número total de días que le corresponden y de los turnos establecidos en el apartado primero.

En los casos de divergencia entre el personal por el disfrute de las licencias en uno y otro turno, serán resultados por el Jefe de Área atendiendo a las necesidades del servicio, pudiendo éste remitirlas a la Comisión de Seguimiento prevista en este Reglamento para su resolución conforme a criterios de: cargas familiares, rotación, antigüedad.

4.- Las mejoras que pudieran adoptarse por la Administración General del Estado, como administración competente, en materia de jornada y horario, serán de aplicación automática. Respecto a las que pudieran proceder, en la misma materia, de la Comunidad Autónoma, serán objeto de negociación al objeto de determinar, si procediese, su aplicación.

Artículo 24.- Servicios fuera de la jornada laboral

1.- Con carácter general, no podrán realizarse servicios al margen del régimen de jornada y horarios contemplados en este Reglamento. No obstante, por motivos extraordinarios o por causa de fuerza mayor, que deben quedar debidamente acreditados, por el Alcalde o Concejales de área correspondiente podrán autorizarse la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria

2.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior.

3.- Los servicios extraordinarios realizados serán abonados o compensados con tiempo de descanso conforme al Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo aplicable al Personal laboral de este Ayuntamiento.

4.- Los servicios extraordinarios tendrán la consideración de servicios voluntarios salvo en aquéllos supuestos en que bien de manera convencional o por aplicación de la legislación vigente, los mismos tendrán carácter obligatorio.

Artículo 25.- Compensación horaria de actividades formativas fuera de la jornada de trabajo

El personal que asista o realice actividades formativas cuya impartición, asistencia o actividad, se lleve a cabo por iniciativa de este Ayuntamiento con carácter obligatorio, o con carácter voluntario si se tratase de actividades formativas cuyo coste asumiese la Entidad, relacionado con su puesto de trabajo y se desarrolle fuera de la jornada de trabajo, tendrá derecho a la compensación de dicho periodo de tiempo de su jornada anual en caso de saldo horario negativo en el caso de actividades de carácter voluntario. Si se tratase de actividades de carácter obligatorio podrán ser objeto de compensación tanto en caso de saldo horario negativo como positivo.

En tal sentido se establece un máximo de compensación de 25 horas anuales en jornada de trabajo efectivo.

Se entenderán como actividades formativas a tales efectos, las que cumplan con los siguientes supuestos:

a) Las impartidas en los Planes de Formación Continua de los empleados públicos por las Administraciones Públicas, Sindicatos o entidades y Organismos habilitados que los lleven a cabo.

b) Las que, no estando integradas en dichos Planes, se realicen a requerimiento del Ayuntamiento o por disposición legal o reglamentaria y no contemplen la misma o distinta compensación.

Las actividades formativas que se desarrollen dentro de la Jornada Laboral del empleado público, deberán ser comunicadas previamente al Jefe de Servicio o área, para su conocimiento a efectos de estructurar la prestación del servicio mediante la presentación del correspondiente permiso, debiendo aportar, con posterioridad, acreditación comprensiva de la efectiva asistencia,

Las actividades formativas a compensar previstas en los apartados a) y b) podrán ser las que se correspondan con actividades presenciales). El periodo a compensar será el mismo que el correspondiente a la actividad formativa, acreditando su asistencia mediante el correspondiente certificado o diploma de la conclusión de tal curso.

Dicha compensación sólo podrá ser realizada en caso de no presentar la acreditación de dichas actividades formativas al objeto de puntuación adicional en el complemento de productividad como objetivo individual.

CAPÍTULO V: CONTROL HORARIO Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Artículo 26.- Normas generales

El presente capítulo se interpretará en los términos de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos o normativa que lo sustituya.

El cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo, se llevará a cabo mediante un sistema de control horario, al que estará sujeto todo empleado municipal que esté dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, teniendo por tanto todo el personal la obligación de fichar tanto al comienzo como al final de cada jornada.

El personal que ocupa jefaturas de servicio o de Sección deberán colaborar en el control del cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo del personal que depende del mismo.

Los empleados municipales podrán tener acceso al portal del empleado, para comprobar sus saldos horarios y realizar las comunicaciones de solicitud, justificación de ausencias, etc., que estén relacionadas con su horario de trabajo.

Artículo 27.- Justificación de ausencias

Las ausencias durante la jornada, salvo los tiempos de descanso establecidos en el convenio colectivo de aplicación, solo podrán producirse por las necesidades del servicio, o siempre que hayan sido

previamente autorizadas, o por razones de urgencia inexcusable, lo cual requiere comunicación previa ante el responsable del área o responsable de personal, con su correspondiente justificación posterior.

Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, se deberán justificar ante el responsable del servicio. En caso de falta de puntualidad, deberá comunicarlo por cualquier vía al responsable del servicio al objeto de que adopte las medidas que corresponda para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora de la cita.

En los casos de enfermedad o incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:

a) Ausencias aisladas motivadas por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal: el personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al departamento de recursos humanos o servicio o persona responsable, con preferencia durante la hora después del inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan. Se dispondrán de cuatro días a lo largo del año, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos y serán acreditados mediante la aportación de documento justificativo de la referida situación suscrita por facultativo médico del Servicio Canario de Salud.

b)) Ausencia de tres o más días: el personal deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de 24 horas contadas a partir del día de su expedición, debiendo aportar los partes de confirmación, que se expedirán cada 7 días, deberán ser entregados en el departamento de recursos humanos en el plazo de 2 días contados a partir del día de su expedición. El parte médico de alta deberá ser entregado en el departamento de recursos humanos dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

Si no se entregan los justificantes de la citada contingencia se descontarán en nómina los días de ausencia.

En los supuestos de permiso por maternidad biológica no se precisará la presentación de partes intermedios, sino exclusivamente el parte de maternidad.

En el supuesto de accidente de trabajo no se precisará la presentación de partes intermedios, únicamente el parte de baja y alta de accidente.

Artículo 28.- Saldos Horarios

Las diferencias entre la jornada reglamentaria y la efectivamente realizada por el empleado municipal, podrá comportar un saldo positivo o un saldo negativo en el cómputo de horas especificada por la legislación de aplicación. Las ausencias de este tipo que no se justifiquen darán lugar a la deducción proporcional de haberes.

Artículo 29.- Control de saldos horarios

Cada mes natural del año, se realizará un control de saldos horarios, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos, el cual se entregará al responsable de área.

En caso de que se detecte alguna incidencia, en relación con el saldo horario, será comunicada al interesado, en el plazo de 15 días naturales desde el cierre del mes, para que tenga conocimiento de la misma, y si procede pueda efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportuna, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la incidencia.

Valoradas las mismas y la documentación aportada por el interesado, se resolverá, si procede aceptarlas, solicitar la recuperación del saldo de horas pendientes dentro de los cuatro meses siguientes o realizar la detracción proporcional de haberes en el pago de la nómina del mes siguiente.

La detracción o compensación de haberes se realizará de forma cuatrimestral.

Artículo 30.- Saldos positivos

El exceso de horas realizadas de forma voluntaria por parte del empleado, sin que haya un mandato por parte de un superior, responsable de área o una justificación de necesidad urgente por parte del empleado, a la cual deberá dar el visto bueno el Jefe de Servicio o Responsable de área, no podrá ser reclamado para su compensación como servicios extraordinarios y/o como trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria.

Una vez finalizado el trabajo o tarea pendiente, se dará traslado de esta prolongación de servicio al Jefe de Servicio o Responsable de área, para su conocimiento y para su compensación como servicios extraordinarios y/o como trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria.

El exceso de horas realizadas voluntariamente y sin causas justificadas, no podrá ser reclamado para su compensación.

En caso de existir saldo positivo de horas de trabajo, motivadas por las necesidades del servicio, se abonarán en la nómina del mes siguiente de la solicitud realización, en la cuantía que se determine en el correspondiente acuerdo o convenio.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempos de descanso retribuido, en lugar de ser remuneradas, con la aceptación individual de los empleados públicos interesados. A tal fin, se establece la equivalencia entre 1 hora extraordinaria realizada por una hora y quince minutos de descanso retribuido. Si la hora extraordinaria es nocturna, la equivalencia será de una hora y cincuenta minutos de descanso retribuido. En este sentido, este tiempo de descanso retribuido, podrá disfrutarse durante todo el año en curso, y hasta el 15 de enero del año siguiente. En el caso de festivo, será del doble del tiempo invertido en la realización de las horas extraordinarias. En los supuestos, en los que dichas horas extraordinarias se realizasen en el último trimestre del año, podrán disfrutarse hasta el mes de julio del año siguiente.

Artículo 31.- Saldos negativos

En el caso de no cumplimiento de la jornada laboral por parte del empleado público, se regulan las siguientes opciones para su cumplimiento:

a) La realización de las horas que falten para el cumplimiento del mismo, dentro del horario denominado flexible o mediante la prolongación de jornadas, cuando los horarios correspondan a cuadrantes de trabajo, siempre y cuando existan necesidades en el servicio, lo cual deberá quedar justificado, por el Jefe de Servicio o Responsable de área.

b) La detracción de la nómina de la parte proporcional correspondiente al no cumplimiento de las horas.

Artículo 32.- Cálculo de detracciones

Para el cálculo del valor hora, a aplicar en la detracción de la nómina correspondiente, se tendrá en cuenta la siguiente operación aritmética: Las retribuciones íntegras anuales se dividirá entre el número de horas anuales a realizar, multiplicada por el número de horas que haya dejado de cumplir.

La deducción de haberes se calculará tomando como base la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas que mensualmente perciba el empleado dividido por treinta y, a su vez, éste resultado por el número de horas que el personal tenga obligación de cumplir, de media, cada día en jornada ordinaria. El importe obtenido determinará el valor/hora que tendrá que aplicarse y, en consecuencia, detraerse del tiempo de trabajo no cumplido.

Esta detracción de retribuciones no tiene carácter sancionador y se aplica sin perjuicio de la posible sanción disciplinaria que pudiera corresponder, en función de la normativa vigente.

Artículo 33.- Interpretación.

Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente reglamento que pudieran dar lugar a Instrucciones o Circulares, serán resueltas de la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador/a, la atención al público y el servicio al ciudadano previa reunión de la comisión de seguimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Habida cuenta que la finalidad de este Reglamento es su permanencia en el tiempo, de forma anual se negociarán entre la Administración Local y los Representantes de los Trabajadores y se aprobarán los anexos correspondientes a los calendarios laborales y cuadrantes de trabajo, adaptando los mismos, a las normas que vayan surgiendo con motivo de cumplir con la legislación vigente en esta materia.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en este Reglamento complementa lo regulado en el Convenio Colectivo de personal laboral y Acuerdo aplicable del Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

TERCERA.- Las condiciones establecidas en el presente Reglamento forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica. Caso de que algún artículo, capítulo o anexo fuese declarado nulo o inaplicable, el resto del acuerdo se aplicará en sus propios términos.

CUARTA.- Cuando la legislación lo permita, se procederá a la aplicación de las 35 horas semanales siendo voluntad de la Corporación su aplicación automática en los términos fijados por la Administración estatal competente.

QUINTA.- Cuando la legislación lo permita, se podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, con carácter recuperable en el período de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la atención a medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, personas con diversidad funcional e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Con el fin de evitar errores sobre la aplicación de cómputos horarios, que se pudieran generar por el propio funcionamiento del sistema, por causas ajenas al empleado, se establece un margen de cortesía de 15 minutos en los registros de la primera entrada y última salida del día. El referido margen no afectará a la parte fija del horario.

Dicho margen de cortesía únicamente será de aplicación mientras se encuentre fijada la jornada en 37,5 horas semanales equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales, suprimiéndose en el momento en el que por la Administración competente se fije la jornada en 35 horas semanales o su equivalente anual.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I.- Errores y anomalías de fichaje.

Yo, D/Dª....., empleado/a del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en relación con el control de fichaje, manifiesto que no he fichado:

1.- El día

2.- A las..... horas, siendo el momento de (indicar si es entrada, salida, en todo el día, etc.).

3.- Por la siguiente causa

En Los Realejos, a..... de..... de 20... .

Empleado/a

Jefe de Servicio

Concejal Área

En Los Realejos a _____ de _____

ANEXO II.**Comunicación previa a la recogida de datos biométricos a los empleados públicos.**

La dignificación de la función pública y el cumplimiento de los derechos y deberes por parte de los empleados públicos hace necesaria la implantación de un sistema de control horario para todas y todos los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento

A tal fin, el Ayuntamiento junto con los representantes de los trabajadores, en sesión de la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha _____, y aprobado por el Pleno Corporativo de fecha _____, aprobó el acuerdo de implantación de un sistema de control horario basado en la huella digital de todos los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, de creación del correspondiente fichero y del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento.

Por lo que con carácter previo a la puesta en funcionamiento del mismo, mediante la toma del dato biométrico consistente en la huella dactilar, por medio de la presente se le pone en su conocimiento lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD- según el cual debe informarse a todos los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, por escrito de modo expreso, preciso e inequívoco de los extremos contenidos en este precepto y especialmente de las consecuencias disciplinarias que podría acarrear su negativa a que la huella sea tratada.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE PONE EN SU CONOCIMIENTO:**

- 1.- Que este Ayuntamiento va a recoger los datos necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de control horario basado en la huella digital, para lo que se le emplaza a que el día _____, comparezca en dependencias de _____, para proceder al acto de la toma de la huella dactilar.
- 2.- Que los datos serán incorporados al fichero creado al efecto, con la exclusiva finalidad que de ser utilizado por la Concejalía de Servicios Generales exclusivamente para la identificación de los trabajadores en el control horario y que en ningún caso serán cedidos a terceros, siendo este Ayuntamiento el destinatario de la información.
- 3.- Que la lectura biométrica no implica la grabación de la huella y los datos obtenidos no son en ningún caso 'tratables' como huella dactilar.
- 4.- Que resulta obligatorio facilitar a este Ayuntamiento los datos requeridos, para dar cumplimiento a la obligación legal de los empleados públicos de cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo.
- 5.- Que la negativa a facilitar los datos será considerada falta muy grave, de conformidad con lo regulado en los artículos 95 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 59.p) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por tratarse de una omisión dirigida a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- 6.- Que el responsable del tratamiento del fichero es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En ____, a __ de __ de __.

El Alcalde.

Recibí el trabajador.
D./Da _____ DNI. _____

ANEXO III**Primero. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Los Realejos correspondiente al control de horario, presencia y ausencia de sus empleados públicos.

Segundo. Medidas de seguridad.

El fichero que se crea por la presente ordenanza cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal del fichero de titularidad del Ayuntamiento que son objeto de creación en virtud de la presente ordenanza se ejercerán ante la Secretaría General de esta Entidad Local, Avenida de Canarias nº 6

Cuarto. Publicación.

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto. Inscripción de la creación del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero relacionado en este Reglamento será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Sexto.- Identificación del fichero o tratamiento.

Denominación: Control de horario, presencia y ausencia de los empleados públicos del Ayuntamiento de Los Realejos

Finalidad y usos previstos.

- Finalidad: proporcionar a la Administración la información necesaria para conocer la puntualidad, la asistencia, la permanencia y el cumplimiento del horario de trabajo del personal que presta sus servicios en dependencias el Ayuntamiento de Los Realejos y la de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos de mejorar la gestión de los recursos humanos de la misma.
- Usos previstos: Personal

Origen de los datos.

Empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento y de su organismo Autónomo.

Procedimiento de recogida: Los datos serán facilitados por los propios empleados públicos

Procedencia: el propio interesado

Estructura básica del fichero.

- Base de datos: control horario y de presencia.
- Tipo de datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Código de usuario.
 - Hora, minuto y segundo en que se ha realizado el fichaje.
 - Datos biométricos de la huella dactilar del empleado/a.
 - Firma electrónica/huella digital.
 - Número de registro de personal.

Cesiones previstas: No se harán cesiones a órganos o entidades externas al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, sin consentimiento previo del empleado/a público/a. En todo caso, a tal fin, se dará cumplimiento a lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos.

Transferencias internacionales de datos previstas: no se prevén.

Órgano responsable del fichero:

- Nombre del órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Los Realejos (Alcaldía-Presidencia)
- Denominación del ente: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
- Administración a la que pertenece: Administración local.
- CIF: P-3803100A
- Domicilio: Avenida de Canarias nº 6 38410 Los Realejos
- Provincia: Santa Cruz de Tenerife.
- País: España
- Teléfono: 922340234
- Fax: 922341783

Servicio o Unidad ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General.

Nivel de seguridad: básico.

Encargado del tratamiento: Unidad de Personal (Servicios Generales) del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

Sistema de tratamiento: mixto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a 2 de octubre de 2018.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, M^a José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O**5691****155872**

Expediente: 2017/4822.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el siguiente Decreto:

“En el expediente instruido de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de Un Puesto de Oficial de la Policía Local, mediante el procedimiento de concurso de traslado, y de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía-Presidentencia, resuelve:

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. García González, Leonelo del Cristo: 78610079N.
2. Ortiz Castilla, Francisco Aquilino: 43356341F.

Los aspirantes omitidos dispondrán para su subsanación de un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en el tablón de anuncios y en la web municipal www.losrealejos.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a 2 de octubre de 2018.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, M^a José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE**A N U N C I O****5692****154428**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia se aprobó el padrón de deudores por consumo de agua potable y saneamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2018, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

Tegueste, a 5 de octubre de 2018.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O**5693****154803**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 100 de fecha 20 de agosto de 2018, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el artº. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado. El texto del Reglamento es el siguiente:

**"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TEGUESTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el presente Reglamento se quiere reglamentar la organización y funcionamiento de la biblioteca municipal de Tegueste con el objeto de ofrecer a los/as ciudadanos/as una información clara y precisa sobre ella, regular las relaciones con aquéllos y poner a disposición del personal que presta servicios en la misma un instrumento que regle el desempeño de sus funciones.

Las normas que se proponen pretenden ser permisivas y abiertas, establecer tan solo un marco regulador de mínimos de fácil aplicación. Afectan a los servicios de consulta y acceso a documentos en cualquier soporte documental, préstamo, lectura en sala, información bibliográfica, desideratas, reprografía así como a las actividades de formación de usuarios/as y promoción de la lectura

Todo ello de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los municipios, por sí o asociados, deberán prestar en todo caso, el servicio de biblioteca pública.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1º. Ámbito de aplicación y objetivos**

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y el funcionamiento de la biblioteca pública municipal de Tegueste con el objetivo de ofrecer a los/as ciudadanos/as información clara y concisa sobre sus derechos y deberes como usuarios/as del servicio y ofrecer a los trabajadores información que les permita relacionarse con los usuarios/as de la forma más eficaz y eficiente posible.

Artículo 2. Principios y valor de las bibliotecas.

1. La biblioteca es una institución pública imprescindible para el desarrollo de la sociedad.

Las administraciones públicas canarias garantizarán el acceso a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, al desarrollo cultural y la investigación, y al ejercicio de una ciudadanía real y activa.

2. Los principios y valores de las bibliotecas son:

a. La libertad intelectual, el acceso a la información y el respecto a los derechos de la propiedad intelectual.

b. La igualdad, para que todos/as los/as usuarios/as accedan a los materiales, instalaciones y servicios de las bibliotecas, sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia de índole personal o social.

c. La pluralidad, en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejan la diversidad de la sociedad y su riqueza lingüística o iconográfica.

d. El respeto del derecho de cada usuario/a a la privacidad y confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo su datos personales en los términos establecidos por las leyes.

TÍTULO SEGUNDO : NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 3. Salas de la biblioteca

Las salas de la biblioteca están destinadas a la lectura, el estudio y la consulta de fondos bibliográficos propios y demás servicios que ofrezca la biblioteca.

Los/as usuarios/as que utilicen la biblioteca solo para estudiar deberán utilizar las salas de estudio para ello.

Cuando ello sea posible, se establece como recomendación la división de la biblioteca en tres secciones: Infantil, Juvenil y de Adultos.

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en función de su potestad autoorganizativa adecuará las edades de las secciones en función de sus especificidades.

Artículo 4. Acceso a la biblioteca y condiciones generales de uso

1. El acceso a la biblioteca es libre, gratuito y abierto a la ciudadanía de todas las edades, durante los días y las horas que se establezcan y se indiquen en cada momento.

Las personas usuarias deberán respetar las condiciones normales de utilización de instalaciones y servicios: guardar silencio, no está permitido fumar, no acceder con comida y bebida, no utilización del teléfono móvil y demás normas básicas de comportamiento, así como el trabajo de usuarios y personal de la biblioteca. El

incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la sanción correspondiente en cada caso, pudiendo llegar a la suspensión de la condición de usuario/a de alguno o todos los servicios por un periodo no superior a un año.

2. De manera justificada, la Dirección de la biblioteca puede restringir el acceso o expulsar del recinto, de manera temporal, a aquellas personas que incumplan este reglamento o las normas elementales de convivencia, civismo y utilización de bienes públicos.

3. El acceso a los documentos es libre en todas las salas. La biblioteca se reserva el derecho de restringir el acceso a determinados documentos por razones técnicas y de seguridad.

4. Los/as niños/as de hasta 9 años deben ir acompañados de una persona adulta, que los debe atender debidamente. El personal de la biblioteca no se responsabiliza del cuidado, la vigilancia, el control y la salida de los menores de edad.

5. El acceso de animales está restringido. Solo se permite el acceso a los perros guía.

6. El personal de la biblioteca puede pedir la identificación de los/as usuarios/as cuando lo considere necesario para la prestación de determinados servicios.

7. Los bolsos/as, mochilas y maletines de los/as usuarios/as deberán ser guardados en la taquilla situada en la entrada de la Biblioteca.

8. Sólo se podrá reservar puestos de lectura y taquillas durante 20 minutos.

Artículo 5. Horario

El horario de la biblioteca figurará en lugar visible en la zona de entrada y será el aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cesión de uso de instalaciones.

La biblioteca podrá denegar de forma motivada la cesión de instalaciones para actos cuya temática se aleje de la función cultural o educativa que estos centros desempeñan, así como a actos cuya finalidad principal sea la publicidad de marcas, el lucro o la propaganda.

Asimismo, se podrá denegar la cesión de las instalaciones para actos cuya duración, contenidos o especiales condiciones interfieran en el uso de los espacios para actividades realizadas o coordinadas por la biblioteca.

TÍTULO TERCERO: SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 7- Servicios bibliotecarios básicos.

a) Carné de usuario

1. El carné se solicita en la biblioteca personalmente. Las personas menores de 14 años pueden obtener el carné de préstamo con la autorización del padre, la madre o el tutor, que deben acompañarlas a retirar el carné y responder ante la biblioteca en caso de incumplimiento del reglamento por parte de su representado o representada.

Para la inscripción se solicitará una fotografía tamaño carné, DNI de la persona y/o de los responsables del menor, libro de familia (caso que el menor no tenga DNI) y certificado de empadronamiento cuando el domicilio actual no coincida con la dirección del DNI.

2. Los datos facilitados para obtener el carné incorporan un fichero automatizado creado por el departamento competente en materia de cultura del Gobierno de Canarias para la gestión de los servicios que ofrecen la pertenencia a la Red de Bibliotecas de Canarias - Red BICA-

El procesamiento de datos se regula por lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

3. La persona titular del carné deberá comunicar cualquier cambio en los datos facilitados, así como la pérdida o sustracción del carné.

4. El carné es personal e intransferible. Únicamente los padres, madres o tutores legales pueden hacer uso del carné de sus hijos menores de 14 años para retirar en préstamo documentos dirigidos al público infantil.

5. El carné puede utilizarse en cualquiera de las bibliotecas de la Red BICA. Es por ello, que no se expedirán carnés a usuarios/as que ya dispongan de uno emitido por otra biblioteca de la Red.

6. Los/as usuarios/as que hayan sido excluidos del servicio de préstamo por una biblioteca no pueden solicitar el préstamo de documentos o el carné de otra biblioteca del Sistema de Lectura Pública.

7. La persona titular del carné es responsable de los documentos retirados en préstamo y, por tanto, debe velar por su integridad y buena conservación y advertir al personal de la biblioteca de cualquier desperfecto que observe.

8. Las entidades, asociaciones o instituciones que lo soliciten pueden disponer de un carné colectivo expedido a nombre de su entidad, con indicación de la persona responsable y de las personas autorizadas a utilizarlo.

9. La validez del carné adulto es por un tiempo de 10 años y para menores de 14 años; el carné infantil caduca cuando el/la usuario/a tenga cumplidos los 14 años.

b) Servicio de consulta y acceso libre a documentos en cualquier soporte documental.

1. Este servicio permite consultar los fondos de la biblioteca en sus instalaciones durante el horario de apertura.

2. Todos/as los usuarios/as tendrán derecho a utilizar las salas, los servicios y los materiales de la biblioteca, salvo las restricciones que se establezcan en función de sus características especiales, estado de conservación y valor patrimonial de los fondos, u otras circunstancias que así lo exijan.

Los libros situados en sala serán de acceso directo, si bien el reintegro a su lugar debe hacerlo el personal de la biblioteca.

3. El uso o consulta de algunos servicios o materiales podrá estar restringido a áreas o espacios determinados.

c) Préstamo.

1. La biblioteca ofrecerá a los/as usuarios/as la posibilidad de retirar en préstamo de cinco documentos en función de su tipología documental. Para hacer uso de este servicio será necesario disponer de la tarjeta de usuario en vigor y no estar sancionado en ninguna de las bibliotecas de la Red BICA.

2. La política de préstamo es la aprobada por la Red BICA.

3. El préstamo es un servicio exclusivamente para uso personal. No estando permitida la reproducción o exhibición pública de los materiales, en los términos fijados en la normativa vigente Propiedad Intelectual.

4. No podrán ser objeto de préstamo:

1. Los ejemplares únicos que sean de difícil reposición, ya sea por pertenecer a ediciones agotadas o no estar a la venta
2. Los que hayan sido donados a la biblioteca bajo la condición de no ser objeto de préstamo
3. Las obras de consulta de uso muy frecuente: diccionarios, enciclopedias, etc... (salvo situaciones de ejemplares prestables para un fin de semana)
4. Los libros sujetos, transitoriamente, a reserva temporal por la dirección
5. Los repertorios bibliográficos y las publicaciones periódicas (salvo situaciones de préstamos especiales de publicaciones periódicas).
6. Los manuales y libros de texto, de los que exista un solo ejemplar

d) Formación de usuarios/as mediante la organización de cursos de formación.

1. La biblioteca deberá proporcionar a los/as usuarios/as la información, formación y asistencia necesarias para mejorar el uso de los fondos y servicios de la biblioteca, siendo su objeto conseguir usuarios/as autosuficientes en el manejo y máximo aprovechamiento de los recursos de la biblioteca.

2. Realizará periódicamente actuaciones de formación de usuarios/as encaminadas al conocimiento de los espacios de la biblioteca, al dominio de los instrumentos de

búsqueda de documentos, y al reconocimiento de los sistemas de ordenación de los fondos, tales como visitas guiadas, cursos de capacitación tecnológica, uso del catálogo, formación para escolares y programas específicos de alfabetización.

e) Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se pueden desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.

1. La biblioteca pública ofrecerá servicio público y gratuito de acceso a internet así como aplicaciones informáticas. Este servicio tendrá como objetivo principal facilitar el acceso, uso y generación de información electrónica por parte de los usuarios/as.

2. Los/as usuarios/as podrán navegar por la web, utilizar el correo electrónico, aplicaciones ofimáticas, y utilizar las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición. Del mismo modo deberán poder almacenar en dispositivos de almacenamiento propios la información consultada o generada e imprimirla, pudiendo establecerse la aportación personal de los folios.

3. La Biblioteca no se hace responsable de las consultas de sus usuarios/as, pero tiene el derecho de interrumpirlas en cualquier momento si vulneran los principios de civismo y dignidad o hacen apología de la violencia, pornografía, xenofobia el racismo, terrorismo, etc...

4. No se permite el uso o la instalación en los ordenadores de la Biblioteca de ningún tipo de programas, propios de las personas usuarias o ajenas a la misma; no obstante existe la opción de grabar información en dispositivos de almacenamiento USB (lápiz de memoria, MP3,...)

5. El uso de ordenadores por parte de menores de 14 años sin la presencia del padre, madre o tutor legal en la sala, requerirá la previa presentación al personal de la Biblioteca de una autorización escrita del padre, madre o tutor legal acompañada de fotocopia de su DNI.

6. No se encuentra permitida la activación del volumen de los ordenadores si el/la usuario/a no dispone de los auriculares correspondientes.

7. El/la usuario/a se compromete a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y a hacer un uso adecuado de los equipos y del servicio de acceso a internet, según este Reglamento.

Normas de uso de los equipos informáticos:

1. En todo momento, los/as usuarios/as deben respetar y seguir las indicaciones del personal de la Biblioteca.

2. El/la usuario/a se ajustará a las normas y procedimientos de uso de los recursos informáticos que existan, notificando cualquier anomalía o error que detecte durante el uso de estos recursos y utilizando únicamente aquellos programas de los que se disponga licencia, quedando prohibido efectuar copias no autorizadas de los mismos.

3. El/la usuario/a se compromete a utilizar los servicios informáticos exclusivamente para fines culturales y educativos. Queda explícitamente prohibido cualquier uso comercial de los mismos, así como la introducción de virus, juegos o cualquier otro programa que interfiera en el normal funcionamiento del sistema. No se pueden utilizar programas que puedan hostigar, molestar o incomodar al resto de los usuarios.
4. Los/as usuarios/as deberán dejarlo todo tal como lo encontraron al inicio (las sillas en su sitio, etc.).
5. Los/as usuarios/as deberán mantener silencio.
6. Los/as usuarios/as de estos servicios informáticos tendrán que inscribirse como socios/as de la biblioteca y para los de edades comprendidas entre 0 y 14 años se exigirá la autorización de madre, padre o tutores. En cualquier caso la biblioteca no se hace responsable del uso indebido de los ordenadores.
7. El acceso a internet será gratuito. Para usar la impresora, cada usuario/a aportará los folios y tendrá un límite de tres folios máximos para imprimir al día. Se prohíbe el uso indiscriminado de la impresora.
8. En caso de que los ordenadores estén ocupados, el tiempo máximo de uso será de 30 minutos. Los/as usuarios/as deben inscribirse en una lista diaria de reserva para acceder a este servicio con indicación del horario, perdiendo su turno si no es puntual.

En particular quedan prohibidas las siguientes acciones:

1. Intento de causar daño a los sistemas o equipos accesibles a través de la red.
2. Difundir virus o cualquier otro programa dañino para los sistemas o procesos que en ellos se ejecuten. Introducir conscientemente programas que interfieran el normal funcionamiento de los equipos o la red.
3. Utilizar los servicios que se proporcionan para fines propagandísticos, comerciales o que atenten contra la integridad y el buen nombre de las personas e instituciones, así como difundir información que atente contra el buen gusto y la integridad moral.
4. Congestionar intencionalmente los medios de comunicación o los sistemas informáticos mediante la transferencia de información o el uso de programas concebidos para este fin.
5. Hacer piratería informática.
6. Colocar sobre la mesa bolsas, paquetes, maletas, o cualquier otro material que pueda dañar el cableado de la red.
7. Mover los ordenadores de sitio.
8. Molestar de cualquier modo al resto de los/as usuarios/as.
9. Imprimir manuales o cualquier otro fichero no relacionado con fines educativos y culturales.

10. Ocupar ordenadores de forma injustificada o sin autorización.

Estas normas pueden ser modificadas puntualmente, añadiendo alguna más si en un determinado momento es necesario, restringiendo el acceso a alguna máquina o servicio o puntualizando sobre algún punto de las anteriores.

f. Promoción de la lectura y actividades culturales

1. La biblioteca podrá utilizar diversos medios para llevar a cabo los objetivos de promoción lectora y fomento de la actividad cultural: guías de lectura, bibliografías y actividades habituales o esporádicas, tales como exposiciones bibliográficas, clubes de lectura, cuentacuentos, encuentros con autores, talleres de expresión, etc.

2. Las actividades que se realicen en la biblioteca, sin perjuicio de la entidad organizadora, serán de libre acceso para todos los/as ciudadanos/as. En este sentido y en caso necesario por motivos de aforo o de la naturaleza de la actividad, se determinarán los procedimientos que permitan la selección objetiva de las personas que puedan participar en la actividad. Dichos procedimientos serán de público conocimiento.

g. Servicio de desideratas.

1. La biblioteca contará con servicio de desiderata consistente en la posibilidad de propuesta de adquisición por parte de los/as usuarios/as de cualquier documento que no forme parte de la colección de la biblioteca. Para hacer uso de este servicio será necesario disponer de la tarjeta de usuario/a en vigor.

2. La biblioteca atenderá las solicitudes teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la política de adquisiciones establecida.

h. Servicio de reprografía.

1. Quien haga uso del servicio es el único responsable de cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y demás normativa aplicable.

2. La biblioteca no es responsable, en ningún caso, de la pérdida de información, de los datos o de dinero por el uso de este servicio, dado que la responsable es la empresa adjudicataria. La máquina fotocopidora funciona en régimen de autoservicio.

3. El servicio está sujeto al precio público establecido.

4. La biblioteca puede limitar la reproducción de determinados documentos, en función del estado de conservación, de sus características o por otros motivos justificados.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias

1. Derecho a recibir apoyo:

Las personas usuarias pueden solicitar ayuda al personal bibliotecario, que es el responsable de prestarles el apoyo necesario para facilitar el uso de los servicios y funcionamiento de la biblioteca.

2. Derecho de información:

1. Las personas usuarias de la biblioteca tienen derecho a solicitar información sobre su fondo, su funcionamiento y su reglamento. La biblioteca funciona también como punto de información sobre cualquier asunto de interés para la ciudadanía.

2. Este reglamento estará a disposición de todo el que lo quiera consultar.

3. La biblioteca expondrá el horario de atención al público y los servicios con horarios restringidos y anunciará las actividades y los actos que se organizan con el tiempo suficiente y de la manera más conveniente para garantizar su máxima difusión.

3. Derecho de opinión:

1. La biblioteca dispone de un buzón de sugerencias para facilitar la expresión de sugerencias o reclamaciones sobre el funcionamiento de la biblioteca, la cual debe contar con un Libro de Quejas y Sugerencias reglamentario.

2. La Dirección o, en su caso, el personal bibliotecario responsable de las diversas áreas de la biblioteca, son los encargados de dar respuesta a las sugerencias y las quejas que se reciban y de responder por escrito, si así se solicita.

4. Derecho de participación:

1. Participar activamente en las actividades que organice o albergue la biblioteca, de acuerdo con las pautas establecidas para cada actividad.

2. En la ampliación y la renovación del fondo y en la aplicación de la política de adquisiciones se tienen en cuenta las propuestas expresadas por los lectores, siempre que respondan a los criterios de la colección.

3. En supuestos determinados, se pueden destinar espacios de la biblioteca a hacer actividades gestionadas por las personas usuarias.

Art. 9. Comunicaciones electrónicas

Según la Ley 34/2002 de 11 de Julio de 2002, que regula los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, la Biblioteca municipal deberá retener los datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas para su utilización en

el marco de una hipotética investigación criminal o para la salvaguardia de la seguridad pública y la defensa nacional, sin afectar al secreto de las comunicaciones y tomando las medidas de seguridad apropiadas para evitar su pérdida o alteración y el acceso no autorizado a los mismos.

Artículo 10. Deberes de las personas usuarias

1. Respetar al resto de usuarios/as, así como al personal, el fondo y los bienes de la biblioteca.
2. Tener cuidado de sus pertenencias.
3. Dejar los documentos, al terminar su consulta, en los lugares destinados a este uso.
4. Mantener una actitud correcta y permanecer en silencio y evitar hacer ruidos que puedan resultar molestos. A tal efecto, se desconectarán los teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, o se silenciarán.
5. Mantener una higiene personal correcta para evitar molestias al resto de usuarios/as.
6. Cumplir el reglamento de la biblioteca y de sus servicios.

TÍTULO QUINTO : RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11 . Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones administrativas todas las actuaciones de los/as usuarios/as que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Cuando sean constitutivas de un posible delito se pondrá en conocimiento del orden penal.

Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme. El plazo se computará desde la notificación de la sanción impuesta por la anterior infracción.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves y graves.

Artículo 12. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones que incumplan la obligación de observar el comportamiento correcto y adecuado para el buen funcionamiento de la Biblioteca y, en particular, las siguientes:

1. No guardar o, de cualquier otra forma, alterar el debido orden, respeto y compostura en el uso del centro y demás servicios.
2. Maltratar o dañar los materiales documentales y cualesquiera otros a los que se acceda, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

3. Maltratar o dañar los bienes muebles e inmuebles de los centros y servicios cuando no constituya infracción grave o muy grave.

4. La no devolución y la pérdida de los libros o, en general, de los materiales prestados.

5. La negativa a acreditar la cualidad de usuario, cuando este sea requerido a tal efecto por el personal de los centros.

6. El incumplimiento de las órdenes e indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y, en general, el trato irrespetuoso al personal que preste sus servicios en las bibliotecas.

8. El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida que no deba ser calificada de infracción grave o muy grave.

Artículo 13. Infracciones graves

1. Tendrán la consideración de graves las infracciones tipificadas en el artículo anterior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La gravedad de la afectación a los derechos de los demás usuarios/as.

c) La gravedad del maltrato o del daño causado a los materiales bibliográficos, informativos y cualesquiera otros a los que se acceda, o a los bienes muebles o inmuebles de la biblioteca.

d) La reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. El plazo se computará desde la notificación de la sanción impuesta por la anterior infracción.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

a) Las graves, a los dos años

b) Las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones que constituyan el incumplimiento continuado de alguna de las obligaciones impuestas por este Reglamento, el plazo se computará desde el día en que hubiera cesado la conducta infractora.

Artículo 18. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa desde 500 euros hasta 1.000 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos regulados en el presente Reglamento por plazo de hasta un año.

2. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros. Se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de los derechos regulados en el presente Reglamento por plazo de hasta seis meses.

Artículo 19. Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.
- b) Las impuestas por infracciones leves, al año.

Artículo 20. Órganos competentes.

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora a los órganos competentes de la Administración municipal.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

La tramitación de los expedientes sancionadores y la imposición de las sanciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, y en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22. Garantía de los derechos de las personas usuarias y facultades del personal al servicio de la biblioteca

- 1. El personal de la biblioteca debe velar por que se respeten los derechos de las personas usuarias, la integridad de los bienes y la prestación del servicio. A este efecto, el personal de la biblioteca puede requerir a las personas usuarias que cumplan las normas establecidas en este Reglamento, así como las normas de convivencia y civismo, y que no hagan aquello que no esté permitido por este Reglamento.
- 2. El personal de la biblioteca, tras requerir a los/as usuarios/as para que cesen en las conductas no admitidas, puede adoptar las medidas adecuadas para corregir las conductas que contravengan las normas establecidas o las normas de convivencia y civismo.

Artículo 23. Objetos perdidos

La biblioteca y el personal en ningún caso se responsabilizan de los objetos perdidos.

TÍTULO SEXTO : APLICACIÓN, ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

- 1. El uso de la biblioteca o de alguno de sus servicios implica el conocimiento y la aceptación de este reglamento.
- 2. El titular de la Alcaldía o la Concejala responsable de la biblioteca tiene la potestad de interpretar el reglamento y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la biblioteca de flexibilizarlo o adaptarlo en aquellos casos en que lo considere oportuno con el objetivo de facilitar el uso de los servicios o garantizar su buen funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido un plazo de quince días hábiles a contar desde dicha publicación."

**MANCOMUNIDAD SAN JUAN
DE LA RAMBLA-LA GUANCHA****A N U N C I O****5694****155055**

Informado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente a los ejercicios 2017, se expone al público por plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho (8) más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones en relación con la misma, de conformidad y a los efectos previstos en el artº. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villa de San Juan de La Rambla, a 05 de octubre de 2018.

La Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS****Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife****E D I C T O****5695****154127**

Rollo: recursos de suplicación.

Nº rollo: 0000603/2017.

NIG: 3803844420160005501.

Materia: cantidad.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 000076012016-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Ángel Luis Suárez Montesinos.

Recurrido: Ángel Bello, S.L.U., Belclair Chafiras, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Luis Tallo Cabrera; María José Medina Domínguez.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en S/C de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación, número 0000603/2017, seguido ante esta Sala por Belclair Chafiras, S.L. contra Ángel Bello, S.L.U., Belclair Chafiras, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, con fecha 19/7/18, se dictó sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Ángel Luis Suárez Montesinos contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 760/2016, la cual confirmamos íntegramente.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del bene-

ficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución al recurrido Belclair Chafiras, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

5696

154128

Rollo: recursos de suplicación.

Nº rollo: 0000041/2018.

NIG: 3803844420170001043.

Materia: reclamación de cantidad.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000151/2017-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Davide Mauro Terranegra.

Recurrido: DK Allacciate le Cinture, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el recurso de suplicación, número 0000041/2018, seguido ante esta Sala por D. Davide Mauro Terranegra, contra DK Allacciate le Cinture, S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad, con fecha 21 de septiembre de 2018, se dictó sentencia. Habiendo sido ponente el Magistrado D. Félix Barriuso Algar, quien expresa el parecer de la Sala, compuesta por la Sr./a. Presidente/a Dña. María del Carmen Sánchez-Parodi Pascua, y por los/as Ilmos./as Sres./as D./Dña. María Carmen García Marrero y D./Dña. Félix Barriuso Algar. Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos íntegramente el recurso de suplicación presentado por D. Davide Mauro Terranegra, frente a la Sentencia 368/2017, de 24 de octubre, del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife en sus Autos 151/2017, sobre reclamación de cantidad (horas extraordinarias y liquidación de vacaciones), la cual se confirma en todos sus extremos. Sin expresa imposición de costas de suplicación.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez firme esta sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Se informa a las partes que contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, y no goce del beneficio de justicia gratuita, efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros, previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como, de no haberse consignado o avalado anteriormente, el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado o transferido en la cuenta corriente abierta en la entidad "Banco Santander" con IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y número 3777 0000 66 0041 18, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución al recurrente, DK Allacciate le Cinture, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2018.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

5697

154954

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000170/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000877/2017.

NIG: 3803844420170006287.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018028403.

Ejecutante: Juan David Ramírez Córdoba.

Ejecutado: FOGASA; Eco Arte Efestos, S.L.U.

Abogado: Carlos Berastegul Afonso.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000170/2018, a instancia de D. Juan David Ramírez Córdoba contra Eco Arte Efestos, S.L.U., se ha dictado Auto de 10 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

1º) Se despacha ejecución a instancia de D. Juan David Ramírez Córdoba contra Eco Arte Efestos, S.L.U., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS y a tal fin, se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 11 de diciembre de 2018 a las 9:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de Mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábase vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

2º) Se ordena y despacha ejecución por cantidad a instancia de D. Juan David Ramírez Córdoba contra Eco Arte Efestos, S.L.U., por un principal de

11.344,06 euros, más 1.701,61 euros presupuestados para intereses y costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eco Arte Efestos, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

5698

Procedimiento: conflicto colectivo.

Nº procedimiento: 0000062/2017.

NIG: 3803844420170000450.

Materia: otros derechos laborales colectivos.

IUP: TS2017001816.

154959

Demandante	Jose Francisco Chinae Ossorio
Demandado	VICTORIA CEDRES JORGE LIMPIEZAS SLU
Demandado	ADMT. CONCURSAL R & R FORENSIS LEGIS S.L.P. D. RICARDO ANTONIO ALFONSO HERRERA

Abogado:
Clodoaldo Radames Corbella Ramos

Procurador:

Ricardo Antonio Alfonso Herrera

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Dña. Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, SLU, a fin de que notificar

Fallo: se estima la demanda presentada por la Federación Canaria de Construcción y Servicios del Sindicato de Comisiones Obreras frente a la entidad, Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U., y, en consecuencia, se declara el derecho a que los trabajadores que han prestado servicios para la empresa demandada, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría profesional de limpiadores, perciban las retribuciones que hubieren devengado, en los meses de noviembre de 2016, en adelante, hasta el cese de la relación laboral con dicha entidad. Asimismo, se condena a la entidad, Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U., a que abone a los siguientes trabajadores, los importes que, a continuación, se dirán:

. Dña. María Teresa González Barreto: 1.723,12 euros.

. Dña. Rosa Delia Mesa Hernández: 2.052,33 euros.

. Dña. Mariam Ángeles Olivera García: 1.564,31 euros.

. Dña. Esmeralda Castillo Rosa: 1.563,96 euros.

. Dña. Vanesa María Abreu Martín: 1.566,30 euros.

. Dña. Sandra García Reverón: 1.566,29 euros.

A todos y cada uno de los anteriores importes, se añadirá el interés de mora patronal (10%).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos. Asimismo, el administrador concursal, la entidad, R & R Forensis Legis, S.L.P.,

habrá de estar y pasar por los pronunciamientos de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe Integro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65006217 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5699**154962**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000607/2018.

NIG: 3803844420180005092.

Materia: despido.

IUP: TS2018026316.

Demandante: Concepción Purificación Roca Guanche.

Demandado: María Yanira González Torres Taller de Costura.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000607/2018 en materia de despido a instancia de Dña. Concepción Purificación Roca Guanche contra María Yanira González Torres Taller de Costura, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18/12/2018 a las 10:00, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a María Yanira González Torres Taller de Costura, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5700**153687**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000374/2018.

NIG: 3803844420180002914.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018014402.

Demandante Maria Del Carmen Herrera Padilla
Demandado TENSERVICES SEGURIDAD 2009 S.L.U.
Demandado Ruth Hernandez Sancho
Demandado SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.

Abogado:
 Nancy Dorta Gonzalez

Procurador:

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000374/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María del Carmen Herrera Padilla contra Tenservices Seguridad, 2009 S.L.U., Ruth Hernández Sancho y Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día once de febrero de 2019 a las 10,40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tenservices Seguridad 2009, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5701

153675

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000121/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000167/2018.

NIG: 3803844420180001389.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante Marcos Manuel Rodríguez Ortega
Ejecutante María Vanesa Morera Morera
Ejecutado QUALITY EXCLUSIVE EDITIONS CANARIAS S.L.
FOGASA FOGASA

Abogado:
 María Begoña Fuentes Ocampo
 María Begoña Fuentes Ocampo

Procurador:

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000121/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Marcos Manuel Rodríguez Ortega y María Vanesa Morera Morera, contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 27/09/2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Marcos Manuel Rodríguez Ortega y María Vanesa Morera Morera contra Quality Exclusive Editions Canarias S.L., por un principal de 5.087,78 euros, más 550 euros de intereses provisionales y la de 500 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Letrado de la Administración de Justicia a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 64 0121 18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
5702 153679

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000399/2018.

NIG: 3803844420180003448.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018017050.

Demandante	Amado Garcia Gutierrez
Demandante	Victor Manuel Garcia Martin
Demandante	Maria Esther Campos Hernandez
Demandante	Carmen Maria Garcia Abreu
Demandado	GONZALEZ FLORES AITOR
Demandado	FOGASA

<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Laura Padilla Suarez	
Laura Padilla Suarez	
Laura Padilla Suarez	

Laura Padilla Suarez

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000399/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Amado García Gutiérrez, Víctor Manuel García Martín, María Esther Campos Hernández y Carmen María García Abreu, contra González Flores Aitor y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 27 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2018.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 399/2018 seguido a instancias de D. Amado García Gutiérrez, D. Víctor Manuel García Martín, Dña. Carmen María García Abreu y Dña. María Esther Campos Hernández, asistidos por la letrada Dña. Laura Padilla Suárez frente a Aitor González Flores y frente al FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Amado García Gutiérrez, D. Víctor Manuel García Martín, Dña. Carmen María García Abreu y Dña. María Esther Campos Hernández y, en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar a los trabajadores los siguientes importes: 7.919,66; 6.620,17 euros; 8.734,92 y 8.734,92 euros, respectivamente, en concepto de salarios debidos, que deberán ser incrementados en un 10% de interés de demora, en los términos del artículo 29.3 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe inter-

poner recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0399/18, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0399/18, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la S.S^a. Ilma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a González Flores Aitor en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5703**153683**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000427/2018.

NIG: 3803844420180003663.

Materia: despido.

IUP: TS2018018139.

Demandante Odilio Fernandez Fernandez

Demandado ADRIAN PULIDO RUBIO

Demandado GRASUR S.A.

Demandado SERMUGRAN S.L.

Demandado Ayuntamiento de Granadilla de Abona

Demandado FOGASA

Abogado:

Juan Leopoldo Torres
Rodriguez

Antonio Quintas Penedo

Antonio Quintas Penedo

Letrado de Cabildo Insular de

Tenerife Letrado de Cabildo

Insular de Tenerife

Procurador:

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000427/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Odilio Fernández Fernández, contra Adrián Pulido Rubio, Grasur, S.A., Sermugran, S.L., Ayuntamiento de Granadilla de Abona y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 1 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social Número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, los autos del procedimiento de despido 427/2018 seguido a instancias de D. Odilio Fernández Fernández, asistido por el letrado D. Juan Leopoldo Torres Rodríguez frente a Adrián Pulido Rubio y el FOGASA, en materia de despido.

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Odilio Fernández Fernández frente a Adrián Pulido Rubio y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada el día 25 de abril de 2018.

Segundo: condeno a la parte demandada Adrián Pulido Rubio a que en el plazo de cinco días desde

la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 7.688,23 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 37,78 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0427/18, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0427/18, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez Adscripción Territorial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrián Pulido Rubio en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

El/la Letrado/a de La Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5704**153666**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000692/2018.

NIG: 3803844420180005204.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018026615.

Demandante: Sarah Ramos Arteaga.

Demandado: Inversiones y Explotaciones Servia Tenerife, S.L.; FOGASA.

Abogado: Itahisa Ruiz Hernández.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000692/2018 en materia de reclamación de cantidad

a instancia de Dña. Sarah Ramos Arteaga contra Inversiones y Explotaciones Servia Tenerife, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de noviembre de 2018 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones y Explotaciones Servia Tenerife, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

ACITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5705**153667**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000804/2018.

NIG: 3803844420180006083.

Materia: despido.

IUP: TS2018029699.

Demandante: Adrián Fernández López.

Demandado: Hercruza, S.L.; FOGASA.

Abogado: Miguel Ángel Expósito Pérez.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000804/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Adrián Fernández López contra Hercruza, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Hercruza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5706**153668**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000050/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000480/2018.

NIG: 3803844420180003426.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018029512.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Ejecutante: Juan Carlos Echevarry Barrios.

Ejecutado: Martha Karina Gómez Oropeza; FOGASA.

Abogado: Paula Velázquez Paredes.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000050/2018 en materia de ejecución de título judicial a instancia de D./Dña. Juan Carlos Echevarry Barrios contra D./Dña. Martha Karina Gómez Oropeza, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de noviembre de 2018 a las 9:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Martha Karina Gómez Oropeza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5707**153669**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000721/2018.

NIG: 3803844420180005462.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018027369.

Demandante: Marcia Castro Ferrari.

Demandado: Tamarosuna, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Juliet Elisa Plasencia Allright.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000721/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Marcia Castro Ferrari contra Tamarosuna, S.L.U. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de diciembre de 2018 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tamarosuna, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5708**153672**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000611/2018.

NIG: 3803844420180004552.

Materia: reclamación de cantidad.

Nº procedimiento: 0000483/2018.

IUP: TS2018023388.

NIG: 3803844420180003447.

Demandante: Melania Mercedes Vargas Perdomo.

Materia: despido.

Demandado: Antonio José Asbati Boadas; FOGASA.

IUP: TS2018017046.

Abogado: Carlos Enrique Ravelo Perdomo.

Procurador: ---.

Demandante	Angel N. Curbelo Garcia
Demandado	INTERINSULAR DE LUBRICANTES S.L.
Demandado	PARBEL BRAND S.L.
Demandado	TIRMA S.A.
Demandado	VIAJES INSULAR S.A.
Demandado	VISUALGEO S.L.
Demandado	ERESONO S.L.
Demandado	PROMOCIONES CHARCO VERDE S.A.
Demandado	TAMARAGUA TOURS S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado:
Laura Padilla Suarez
Octavio Luis Henriquez
Portillo

Procurador:

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000611/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Melania Mercedes Vargas Perdomo contra Antonio José Asbati Boadas y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Antonio José Asbati Boadas en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000483/2018 en materia de despido a instancia de D. Ángel N. Curbelo García, contra Interinsular de Lubricantes S.L., Parbel Brand, S.L., Tirma, S.A., Viajes Insular, S.A., Visualgeo, S.L., Eresono, S.L., Promociones Charco Verde, S.A., Tamaragua Tours, S.L. y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 2 de octubre de 2018, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo.

Debo desestimar y desestimo la demanda presentada por D. Ángel N. Curbelo García frente a Interinsular de Lubricantes, S.L. y frente a FOGASA y, en consecuencia, declaro procedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada Interinsular de Lubricantes, S.L. el 5 de abril de 2018 y declaro la extinción de la relación laboral a dicha fecha, absolviendo a todas las empresas codemandadas de todos los pedimentos deducidos en su contra en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5709

153674

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con nº 5337000065 0483 18 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 048318.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Visualgeo, S.L. y Tamaragua Tours, S.L. en ignorado paradero, expido la presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

5710 **154761**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000437/2018.

NIG: 3501644420180004443.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2018022672.

Demandante: Álvaro Matías Pérez Aispun.

Demandado: Consorcio Insular Mizar, S.L.; Insa Interinsular de Almacenaje, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carmen Castellano Caraballo.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén González Vallejo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000437/2018, a instancia de D./Dña. Álvaro Matías Pérez Aispun contra Interinsular de Almacenaje, S.L. y Consorcio Insular Mizar, S.L. se ha dictado sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interinsular de Almacenaje, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

5711 **153696**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000033/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000502/2017.

NIG: 3501644420170004984.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Igor Mihailov.

Ejecutado: Seven Islands Travel Copany, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Mario García Suárez.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 502/17 en trámite de ejecución núm. 0000033/2018, a instancia de D./Dña. Igor Mihailov contra Seven Islands Travel Copany, S.L. se ha dictado decreto de insolvencia de 27/09/2018 contra el que cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seven Islands Travel Copany, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5712 **154762**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000713/2018.

NIG: 3501694420180007174.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2018035543.

Demandante María Zaraida Santana Herrera

Demandado John Mcdonald . .

Demandado FULL TOUR MARKETING S.L.

Demandado ENDURIA TRAV S.L.

Demandado CANARY ISLANDS TOURIST PROMOTION 3000 S.L.

Demandado VIAJES AMADORES S.L.

Demandado OPOCAN S.A.

Demandado NUEVA IDEA MARKETING S.L.U.

Demandado SUNNY ISLES TRAVEL S.L.

Demandado CLUB TISAYA EIGENTUMSGESELLSCHAFT S.L.

Demandado CTG MARKETING & SALES CANARIAS S.L.

Demandado SEVEN ISLANDS TRAVEL COMPANY S.L.

Demandado FOGASA

Demandado ADMOR CONC DE FULL TOUR MARKETING SL (D. VICENTE CABALLERO SOSA)

Abogado:

María Vanessa Ramírez Rodríguez

Procurador:

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

David Cañada Ortega

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000713/2018 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. María Zaraida Santana Herrera contra John Mcdonald, Full Tour Marketing, S.L., Enduria Trav, S.L., Canary Islands Tourist Promotion 3000, S.L., Viajes Amadores, S.L., Opocan, S.A., Nueva Idea Marketing, S.L.U., Sunny Isles Travel, S.L., Club Tisaya Eigentumsgesellschaft, S.L., CTG Marketing & Sales Canarias, S.L., Seven Islands Travel Company, S.L., FOGASA y Admor Conc de Full Tour Marketing, S.L. (D. Vicente Caballero Sosa), se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29 de octubre de 2018 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Seven Islands Travel Company, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 2 DE MADRID**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5713

154758

NIG: 28.079.00.4-2017/0051392.

Autos nº: despidos/ceses en general 1182/2017.

Materia: despido.

Ejecución nº: 131/2018.

Ejecutante: Dña. Melisa Rodero Molano.

Ejecutado: D. Carlos Alfonso Pérez Delgado.

Dña. Laura Carrión Gómez, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 131/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Melisa Rodero Molano frente a D. Carlos Alfonso Pérez Delgado sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones con la siguiente parte dispositiva:

Parte dispositiva.

Dispongo: despachar orden general de ejecución número 131/2018 a favor de la parte ejecutante, Dña. Melissa Rodero Molano, frente a D. Carlos Alfonso Pérez Delgado parte ejecutada, por importe de 1.513,40 euros en concepto de principal, más otros 302,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma S.S^a. la Sra. Dña. Estefanía González Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

La Magistrada-Juez.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:

- Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta

cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (arts. 238, 240, 260 y 275 de la LRJS);

c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artº. 257.1.2 del C.P.).

- Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra SAET 94, S.L., ostenta el demandado por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución, 1.513,40 euros de principal, más 302,68 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado las cantidades adeudadas.

- Constando en la averiguación patrimonial practicada, que la ejecutada es titular de un vehículo, no se procede a su embargo al encontrarse el mismo ya trabado.

- Constando propiedades a nombre del ejecutado en Santa Cruz de Tenerife, librese mandamiento a través del Punto Neutro Judicial, aplicación CORPME, al Registro de la Propiedad, a fin de que remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en los mismos, bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad del ejecutado, haciendo constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y referencia de sus cargas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artº. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 2500 del Banco Santander sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia, Laura Carrión Gómez.

Diligencia de ordenación.

La Letrada de la Admón. de Justicia, Laura Carrión Gómez.

En Madrid, a 31 de julio de 2018.

Recibido detalle de la solicitud de embargo efectuada a través del Punto Neutro Judicial, y constando consignada en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la cantidad de 1.816,08 euros transferidos en el día de la fecha por la entidad CaixaBank en virtud del embargo automático efectuado, únase a los autos el resguardo bancario acreditativo de ingreso, y acuerdo:

- Una vez firme la presente resolución, así como el Auto y Decreto de fecha 23.07.2018, poner a disposición de la ejecutante Dña. Melisa Roderó Molano, la cantidad de 1.513,40 euros, en concepto de cobro de principal. Los días de pago en este Juzgado son los lunes y martes en horario de 9:30 a 14:00 horas, debiendo comparecer en esta Oficina Judicial persona con poder bastante para la entrega del respectivo mandamiento de pago. Asimismo, podrá ser presentado escrito indicando número de cuenta de titularidad de la parte ejecutante, al objeto de realizar transferencia bancaria a su favor por el referido importe.

- Constando consignada cantidad suficiente que cubre los intereses legales y costas presupuestados

provisionalmente, procédase al levantamiento de los embargos trabados, librándose para ello los despachos necesarios.

- Practíquese la liquidación de los intereses legales devengados en la presente ejecución, y en su caso tasación de costas, pudiendo ser presentados en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la presente resolución, los correspondientes justificantes de gastos y/o minuta de honorarios, con preclusión del acto procesal transcurrido el plazo indicado.

- Asimismo se hace constar que en el día de la fecha se recibe en este Juzgado vía fax, escrito de la mercantil SAET 94, S.L., comunicando que el ejecutado carece en la actualidad de crédito pendiente contra la referida mercantil, en virtud de relaciones comerciales mantenidas entre ambos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artº. 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia.

Diligencia de ordenación

La Letrada de la Admón. de Justicia, Laura Carrión Gómez.

En Madrid, a 31 de julio de 2018.

Practíquese la liquidación de los intereses legales devengados en la presente ejecución de conformidad con lo acordado en resolución del día de la fecha.

Liquidación de intereses legales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y el artículo 576 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, apli-

cable supletoriamente en este orden jurisdiccional, se practica la siguiente liquidación de intereses legales:

Liquidación de intereses a favor de Dña. Melisa Rodero Molano.

- Fecha sentencia: 05.03.2018.
- Fecha consignación principal: 31.07.2018.
- Total días: 148.
- Principal: 1.513,40 €.
- Tipo de interés: 5%.

Total: 30,68 €.

Importa la presente liquidación de intereses la cantidad de treinta euros con sesenta y ocho céntimos.

Dese traslado de la liquidación de intereses practicada a las partes por término de diez días, a las que se les advierte de la posibilidad de impugnarla, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se les tendrá por conformes con lo practicado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artº. 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Carlos Alfonso Pérez Delgado, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sta. Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio

establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de octubre de 2018.

La Letrada de la Admón. de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 40 DE MADRID**

**CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO
Y A INTERROGATORIO**

5714

154757

Órgano que ordena citar.

Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid.

Asunto en que se acuerda.

Juicio nº 616/2018 promovido por D./Dña. Montserrat Mondejar del Amo sobre despido.

Persona que se cita.

Main Control Corp, S.L., 123 Caribbean Travel, S.L., Gowaii Vacation Holding, S.L., y Gowaii Investments, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D./Dña. Montserrat Mondejar del Amo sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer.

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, Planta 4-28008, Sala Vistas nº 7.3, ubicada en la planta cuarto el día 12/11/2018, a las 11:10 horas.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artº. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Artº. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Artº. 1.2.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artº. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, María José Villagran Moriana.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD “EMPRESA HIDRÁULICA ARIDANE”

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

5715

154394

Se anuncia el extravío de la certificación número 636, referida a una (1) participación de esta Co-

munidad expedida a nombre de Dña. Rosa Ferrero Taño advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos.

Los Llanos de Aridane, a 28 de agosto de 2018.

El Presidente.

A N U N C I O

5716**154416**

Se anuncia el extravío de la certificación número 1168, referida a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de Don Julio Pérez Hernández advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 18 de abril de 2018.

El Presidente.

A N U N C I O

5717**154424**

Se anuncia el extravío de la certificación número 636, referida a una participación de esta Comunidad

expedida a nombre de Dña. Rosa Ferrera Taño advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 28 de agosto de 2018.

El Presidente.

COMUNIDAD “CANAL INTERMEDIO”

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

5718**154394**

Se anuncia el extravío de la certificación número 61, referida a una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de Don Tomás Calero Martín advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de quince días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 16 de agosto de 2018.

El Presidente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCIII

Miércoles, 17 de octubre de 2018

Número 125